CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Constitucionales y Leales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1.992, la Ley 136 de 1.994, la Ley 489 de 1.998, la Ley 790 de 2.002,

A C U E R D A :

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN Y NATURALEZA. Crease el Establecimiento Público de Orden Municipal, institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, Institución Universitaria adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

ARTÍCULO 2º: OBJETO. El objeto del Establecimiento Público del Orden Municipal, Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, creado mediante este acuerdo, es la prestación del servicio de educación Superior en las modalidades técnica, tecnológica, Universitaria y de Postgrado en las áreas del deporte, actividad física, salud y afines y, en razón de la descentralización mantendrá los mismos programas debidamente aprobados y registrados por el ICFES y por el Ministerio de Educación Nacional, y demás autorizaciones que requiera para poder desarrollar su objeto.

ARTÍCULO 3º: DOMICILIO. El domicilio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creada mediante este Acuerdo es el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio que en desarrollo de su objeto social se creen Seccionales y sedes en cualquier parte del territorio Nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta que sean afines a su objeto y, previo el cumplimiento de los requisitos legales sobre la materia.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 4º: DURACIÓN. El establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte de Cali tiene una duración indefinida.

ARTÍCULO 5º: PATRIMONIO. El patrimonio del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creado mediante este Acuerdo, está constituido de la siguiente manera:

1. Los bienes inmuebles, muebles y activos que actualmente utiliza en Cali la Escuela Nacional del Deporte, que le sean cedidos por Escritura o Acta por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte COLDEPORTES.
2. Los bienes que la Nación, el Departamento, el Municipio o cualquier otra entidad pública le transfiera.
3. Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.
4. Las donaciones que reciba.
5. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera o que por expresa disposición le corresponda.

ARTICULO 6º: INGRESOS. Son fuentes de financiación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte:

1. Las matrículas, inscripciones, derechos, contratos y demás ingresos que perciba en razón del desarrollo de su objeto.
2. Las sumas que resulten de la aplicación del artículo 51 del decreto 2845 de 1984, que en ningún caso podrán ser inferiores al dos por ciento (2%) del Presupuesto de COLDEPORTES.
3. Transferencias y aportes que reciba de la Nación, el Departamento y del Municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
4. Los recursos provenientes de cooperación internacional.
5. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Los recursos provenientes de arrendamientos.
7. Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios u otros tipos de servicios especializados.
8. Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de educación.

ARTICULO 7º: ESTRUCTURA BASICA. El establecimiento público del orden municipal, Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se organiza a partir de una estructura básica que incluya tres área así:

a) ÁREA DE DIRECCIÓN. De conformidad con el artículo 62 de la Ley 30 de 1.992 la dirección de las instituciones de Educación Superior corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico. Sus responsabilidades son las de mantener la unidad de objetivos e intereses de la Institución en torno a la misión y objetivos de la misma, identificar las necesidades y expectativas de los estudiantes, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia, calidad y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento del establecimiento público educativo.

b) ÁREA DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Está conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de atención y prestación del servicio educativo con sus respectivos procedimientos y actividades.

c) ÁREA DE APOYO ADMINISTRATIVO. Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos del establecimiento Público Educativo.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: La determinación de la estructura orgánico-funcional del establecimiento público educativo Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte por parte de su Consejo Directivo, así como la planta de cargos y sus correspondientes manual especifico de funciones, requisitos y de competencias laborales, de conformidad con el Decreto 785 /05 y 2539/05 deberán tener como fundamento los principios y objetivos señalados en este Acuerdo y en las demás normas sobre la Educación superior.

ARTICULO 8º: ORGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección del establecimiento público de educación, Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte está a cargo Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico.

ARTICULO 9º: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Como efecto de la descentralización el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tendrá la integración reglamentada por el artículo 64 de la Ley 30 de 1.992 y estará integrada así:

1. El Alcalde Municipal o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado
3. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
4. Un (1) representante de las directivas académicas elegido para un periodo de cuatro (4) años quien podrá ser reelegido y quien debe desempeñar en la institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano o Coordinador de Programa.
5. Un (1) docente de la Escuela Nacional del Deporte, con una dedicación no inferior a medio tiempo y que no haya sido sancionado o suspendido, elegido para un periodo de cuatro (4) años, quien será elegido por los docentes de la Institución siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos vigentes.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Un (1) egresado graduado de uno de los programas de pregrado o postgrado de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de cuatro (4) años, quien será elegido por los egresados de la Institución siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos vigentes.
7. Un (1) estudiante de la Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matricula vigente, quien será elegido por los estudiantes de la Institución siguiendo el procedimiento señalado en los Estatutos vigentes.
8. Un (1) representante del sector productivo designado para un periodo de cuatro (4) años por parte de los miembros del Consejo Directivo mencionados anteriormente, que haya aportado o esté vinculado al desarrollo de la institución.
9. Un (1) exrector Universitario, elegido para un periodo de cuatro (4) años por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector, previa convocatoria pública, reglamentada por el Consejo Directivo.
10. El Rector de la Escuela, quien tendrá voz y no voto.

PARÁGRAFO 1º: En todo caso la elección del Consejo Directivo se realizará con estricto cumplimiento del procedimiento y la periodicidad de que tratan los Estatutos de la Escuela Nacional del Deporte descentralizada.

PARÁGRAFO 2º: Los miembros que integran el actual Consejo Directivo por elección del estamento, rector o gremio respectivo, permanecerán de manera provisional en su cargo, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, mientras se eligen los representantes definitivos para el periodo estatutario.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 10º: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, como máximo órgano de dirección y gobierno, tienen las siguientes funciones:

1. Expedir y/o modificar el Estatuto General de la Institución Para cualquier modificación se requiere en votación la aprobación de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.
2. Expedir y/o modificar, previo concepto del Consejo académico, manuales y reglamentos profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social.
3. Formular y aprobar el plan de desarrollo de la Institución.
4. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional y evaluarlas periódicamente.
5. Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas seccionales y sedes universitarias.
6. Definir a propuesta del Rector la planta de personal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y determinar las escalas de remuneración, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.
7. Establecer, previo concepto del Consejo Académico sistemas de evaluación y procesos de acreditación Institucionales en armonía con lo previsto en la Ley.
8. Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de Seccionales y Sedes; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones publicas o de economía mixta.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las políticas institucionales.
10. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
11. Designar al Rector de la Institución de conformidad al presente acuerdo.
12. Aceptar la renuncia al Rector.
13. Aprobar el presupuesto anual de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
14. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
15. Examinar y aprobar los estados financieros de la empresa determinar el superávit del ejercicio y establecer las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la Escuela.
16. Fijar a propuesta del Consejo Académico, los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y de postgrado.
17. Fijar el valor de las matriculas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y postgrado.
18. Autorizar, previo visto bueno del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo hagan necesario la suspensión de actividades en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte por más de quince (15) días.
19. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
20. Darse su propio reglamento.
21. Delegar funciones al Rector de conformidad con la Ley y los Estatutos.
22. Las demás que le señale las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO 11º: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creada por el presente Acuerdo, estará a cargo de un Rector, quien es su representante legal y como tal se encuentra facultado para celebrar, ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Institución y funcionamiento de la misma, de conformidad con la Ley, el Estatuto orgánico de la entidad, los estatutos internos y este Acuerdo.

ARTICULO 12º: NOMBRAMIENTO DEL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será nombrado por el Consejo Directivo para un periodo de cuatro (4) años, de conformidad con los señalado por el Estatuto vigente de la Escuela.

Quien desempeñe el cargo de Rector de la Institución podrá participar en el proceso de elección del Rector en igualdad de condiciones.

ARTICULO 13º: REQUISITOS DEL CARGO DE RECTOR. Los requisitos para ser elegido Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte serán los señalados en los Estatutos existentes y vigentes de la Escuela Nacional del Deporte.

ARTICULO 14º: FUNCIONES DEL RECTOR. Serán funciones del Rector las señaladas en la Ley y en los Estatutos existentes y vigentes de la Escuela Nacional del Deporte descentralizada.

ARTICULO 15º: DEFINICIÓN Y COMPOSICION DEL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. Está integrado por:

a) El Rector, quien lo preside.
b) El Vicerrector Académico.
c) Los decanos de Facultad o sus equivalentes
d) Los coordinadores de los programas

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

e) Un (1) representante del profesorado, elegido para un periodo de dos (2) años, elegido de conformidad como lo señalan los Estatutos de la Escuela.
f) Un (1) representante de los estudiantes, elegido para un período de dos (2) años, mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente, con el procedimiento señalado en los Estatutos de la Escuela.
g) Un (1) representante de los jefes de programa.

PARAGRAFO 1º: El Secretario General de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte aquí descentralizada, actuará como Secretario del Consejo Académico.

PARAGRAFO 2º: En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico.

PARAGRAFO 3º: Las cualidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 4º: Los periodos definidos para miembros del Consejo Académico en los literales e y f se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al Consejo Académico cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los periodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni profesoral.

PARAGRAFO 5º: Los representantes de los profesores y los estudiantes son elegidos con sus respectivos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades, incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el periodo correspondiente. Todos ellos están en la

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 16º: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. Son atribuciones del Consejo Académico:

a) Aprobar la estructura Académico Administrativa de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte con criterios de calidad y aumentar las exigencias de las cátedras.
b) Aprobar los planes y programas de estudios, de investigación, extensión o proyección social y evaluarlas periódicamente.
c) Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiante.
d) Aprobar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos y elaborar las directrices para el efecto.
e) Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y/o de los Comités a los cuales los Estatutos, los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte o cualquier otra norma superior, les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.
f) Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica.
g) Definir la política y reglamentar las condiciones de admisión para los programas de pregrado y posgrado.
h) Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programa de pregrado y posgrado de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
i) Adoptar, a propuesta del Rector, el Plan de Desarrollo Docente y evaluarlo periódicamente.
j) Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

“POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

k) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
l) Otorgar las distinciones académicas que le corresponda. Conceder honores, a solicitud de los Consejos Facultad y/o Comités, a las Tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.
m) Coordinar el proceso electoral para efectos de la designación del rector hasta conformar la lista de candidatos en los términos previstos en los estatutos de la Escuela.
n) Conceptuar ante el Consejo Directivo y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
o) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de unidades académicas.
p) Darse su propio reglamento.
q) Las demás que le señale las leyes, los estatutos, los reglamentos y demás normas superiores.

PARAGRAFO: El Consejo Académico puede delegar en el Rector las funciones que considere necesarias, con excepción de las que delegue en el Consejo Directivo y las de los literales c, g, l, m, n, o, p.

ARTICULO 17º: REGIMEN DE PERSONAL. Los servidores públicos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, son empleados públicos, quienes están sujetos al régimen salarial y prestacional señalado en la Ley y el Decreto 1919/02 para todos los empleados al servicio del Estado.

El personal docente de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se regirá por las normas del Decreto 1279 de 2002,y el estatuto Docente Vigente.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 18º: REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. El presupuesto de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por el estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO: En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 790 de 2.002, los ingresos del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, a los que se refiere el numeral 2 del artículo 6 del presente Acuerdo, se trasladarán directamente a dicho ente sin situación de fondos al Municipio.

ARTICULO 19º: Los recursos destinados por el Municipio de Santiago de Cali, para el desarrollo de programas de recreación a través de la iniciación y formación deportiva, capacitación de monitores y dirigentes deportivos de las Comunas de Cali podrán ser ejecutados por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte aquí descentralizada, previa suscripción del respectivo convenio entre las partes.

ARTÍCULO 20º: EXCEDENTES FINANCIEROS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO. Los excedentes financieros deben ser aplicados a proyectos de inversión del respectivo establecimiento público educativo.

ARTICULO 21º: CONTROL ADMINISTRATIVO. El control administrativo que debe ejercer el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali al establecimiento Público Educativo, no comprende la autorización y aprobación de actos específicos de competencia de sus órganos internos.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 22º: INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. Al Establecimiento Público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte deberán ser incorporados los actuales servidores públicos que se encuentren adscritos al Ministerio de Educación Nacional y que estén laborando actualmente en la Escuela Nacional del Deporte con sede en Cali, sin solución de continuidad, con garantía de sus derechos laborales y prestacionales de que venían disfrutando y de sus derechos inherentes a la carrera administrativa.

Esta incorporación deberá estar ajustada a la escala salarial que rige en el Ente Territorial Municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: El Establecimiento Público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte no podrá disponer incrementos salariales por encima de los topes señalados por el Gobierno Nacional y por las autoridades competentes del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 23º: ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y CONCURSO DE MERITOS. El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de conformidad con la ley y demás normas de carrera administrativa, adelantara los procesos tendientes a la actualización de la inscripción en el registro público de carrera administrativa, de los empleados inscritos en el escalafón que sean incorporados al establecimiento Público.

Así mismo, deberá gestionar ante las autoridades competentes el desarrollo de los procesos de selección para la provisión, mediante concurso público de méritos, de los cargos de carrera desempeñados con empleados no inscritos en el escalafón.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° _____ DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO 24º: PAGO DEL PASIVO POR PRESTACIONES. En caso de existir pasivo por prestaciones será responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional con el aval del Ministerio de Hacienda, garantizar dicho pago del pasivo prestacional que se adeude a los empleados públicos incorporados al Establecimiento Público del orden municipal, con corte a la fecha de incorporación del funcionario a la planta de cargos del establecimiento Público Escuela Nacional del Deporte.

ARTICULO 25º: PAGO DEL PASIVO POR PENSIONES. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y/o el Instituto de Seguros Sociales o el fondo privado de pensiones, según cada caso particular, reconocerán y pagaran las pensiones que conforme a la ley tenga derecho el servidor público, incorporado, respetando el régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1.993 y las demás normas que le sean favorables.

Así mismo, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte aquí descentralizada deberá garantizar la emisión de los bonos pensionales que le corresponda transferir al Instituto de Seguros Sociales y a las Empresas Administradoras de Fondos de Pensiones de los servidores públicos incorporados.

ARTICULO 26º: La estructura de la Planta de Cargos del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será el que se anexa en el cuadro de organigrama y estructura de cargos que hace parte integral del presente acuerdo. En caso de no existir alguno de los cargos en la planta de cargos del Municipio de Santiago de Cali, deberá crearse de conformidad con las normas que rigen la materia.

República de Colombia

Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 168 DE 2005

"POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICÚLO 27°: DEROGATORIAS. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 28°: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

EL PRESIDENTE:

CARLOS ARTURO URRESTY BENAVIDES

EL SECRETARIO:

WILMER GUERRERO PENAGOS

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto el día 23 de Noviembre de 2005, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día 29 de Noviembre de 2005.

WILMER GUERRERO PENAGOS
SECRETARIO GENERAL

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2005

Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el ACUERDO No. 168 "POR EL CUAL SE CREA EL ESTABLECINIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

ALDEMAR OLIVEROS VICTOR
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

A L C A L D I A

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2005

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

APOLINAR SALCEDO CAICEDO
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 232 el anterior Acuerdo.

MARIA DEL MAR MACHADO
ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA (E)

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.100.03.02.357.2023
FECHA: 30 de agosto de 2023

"Por medio del cual se designa al Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para el periodo 2023-2027"

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que confiere el Estatuto General - Acuerdo del Consejo Directivo 1-02-01-195 de 2014 articulo 26 literal k). y,

CONSIDERANDO

1) Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100.03.02.351 del 30 de junio de 2023 convocó a las personas naturales que cumpla con los requisitos para ser elegido rector con ocasión del deceso de su Rector JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2) Que surtido todas las actividades establecidas en el citado acuerdo y llevada a cabo la jornada electoral el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se eligieron a los candidatos por los cuatros (4) estamentos Directivas Académicas- Administrativas, Docentes, Egresados y Estudiantes.

3) Que el Consejo Académico mediante Acuerdo No. 100.03.01.028.2023 del 25 de agosto de 2023, elaboró la lista de candidatos elegidos por estamentos a participar en la elección de Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, periodo 2023-2027, así:

CANDIDATO	ESTAMENTO
PATRICIA MARTINEZ C.C 31.915.457	DIRECTIVAS ACADEMICAS-ADMINISTRATIVAS
JHONATAN BETANCOURT PEÑA C.C 1.130.626.652	DOCENTES
DIEGO FERNANDO OREJUELA ARISTIZABAL C.C 16.916.453	EGRESADOS
ROGER STIVER MICOLTA TRUQUE C.C 94.510.140	ESTUDIANTES

4) Que cumplidos debidamente los trámites establecidos en los Acuerdos de Consejo Directivo No. 1-02-01-213 de 2015 y 100.03.02.351 de 2023 y de conformidad con el informe del Comité Electoral, se procedió a la designación del Rector a través de votación nominal, previa presentación y sustentación de las propuestas de gobierno por parte de tres de los cuatro candidatos, en sesión extraordinaria No. 110.02.18.495 del 30 de agosto de 2023, misma que contó con quorum deliberatorio y decisorio compuesto por cinco (5) consejeros de 9 que componen el Consejo Directivo.

5) Que el candidato Roger Stiver Micolta Truque, tal y como consta en el comunicado con radicado R-727 del 30 de agosto de 2023, se abstuvo de sustentar ante el Consejo Directivo su propuesta de gobierno, sin que tal actuación afecte el proceso de designación de rector periodo 2023-2027, ni el Estatuto General de la Institución.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.100.03.02.357.2023
FECHA: 30 de agosto de 2023

"Por medio del cual se designa al Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para el periodo 2023-2027"

6) Que en la mencionada sesión extraordinaria estuvieron ausentes y no contestaron el llamado a lista para la verificación quorum ni para la votación nominal, la Presidenta Luz Marina Cuellar Salazar, el señor designado de la presidencia de la república Ronald Alfonso Idrobo Botello y la señora delegada de la ministra de educación Gloria Mercedes Carrasco Ramírez.

7) Que igualmente estuvo ausente por inhabilidad estatutaria el señor representante de las directivas académicas Roger Stiver Micolta Truque, candidato del estamento estudiantil, dejando de contera sin representación con voz y voto para la susodicha sesión al estamento que representa.

8) Que la candidata de las Directivas Académicas Administrativas, Patricia Martínez obtuvo un total de cinco (5) votos, correspondiente a los cinco consejeros que conformaron el quorum deliberatorio y decisorio de la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 30 de agosto de 2023.

9) Que, antes del inicio de la sesión y la verificación del quorum, se conoció un documento emanado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, con radicado 2023-EE-215760, suscrito por el señor Luis Fernando Salguero Ariza, Subdirector (E), solicitando a los miembros del Consejo directivo a: *"Que se **ABSTENGAN** de realizar la sesión programada para la designación del Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte por el termino de **treinta (30) días calendarios** hasta tanto esta Subdirección a través del Grupo de Procesos Administrativo Sancionatorio verifique la ocurrencia o no de presuntas irregularidades…"*

10) Que presentado ante el Consejo Directivo el informe detallado de las actuaciones adelantadas por la Institución a partir de la Convocatoria contenida en el Acuerdo 100.03.02.351 del 30 de junio de 2023 y, hasta la fecha de la sesión extraordinaria del 30 de agosto de 2023, se ha actuado con total transparencia sin la ocurrencia de irregularidades que afecten la designación de rector por el periodo 2023-2027, dejando claro que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional puede verificar todas las actuaciones institucionales desplegadas sin que por ello se afecte el deber estatutario que obliga al Consejo Directivo a continuar con la sesión extraordinaria del día 30 de agosto de 2023, salvaguardando con elló su gobernabilidad y autonomía universitaria consagrada en el artículo 29 literal b) de la ley 30 de 1992, teniendo en cuenta los tiempos perentorios y preclusivos para la designación, puesto que el encargo de rector por vacancia definitiva vence el 31 de agosto de 2023.

11) Que, conforme al reglamento del Consejo Directivo, contenido en el Acuerdo 086 del 22 de junio de 2007, en su artículo 3°, parágrafo 2° establece que: *Preside el Consejo Directivo en ausencia del Representante del Alcalde, el miembro del Consejo Directivo cuyo apellido por orden alfabético encabece la lista de los presentes, en esa sesión."*

12) Que, en la sesión extraordinaria del 30 de agosto de 2023, presidió el señor Representante de los Egresados Jaime Ricardo Cardona Medina.

En mérito de lo anterior,

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA NACIONAL del DEPORTE

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No.100.03.02.357.2023
FECHA: 30 de agosto de 2023

"Por medio del cual se designa al Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para el periodo 2023-2027"

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Rectora de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, a PATRICIA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía número 31.915.457 expedida en Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: El periodo para el cual se designa como Rectora de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte a **PATRICIA MARTINEZ,** es de cuatro (4) años contados a partir del día uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintisiete (2027).

ARTÍCULO TERCERO: La posesión de la Rectora designada se efectuará el día uno (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las (10:00 a.m), ante la presencia del Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reunido en sesión especial.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JAIME RICARDO CARDONA MEDINA
Presidente de sesión

HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ AGUDELO
Secretario

Boletín 139 de agosto 31 de 2023

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA NACIONAL del DEPORTE

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 132.24.013
Santiago de Cali, Septiembre 1 de 2023

En el Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, se presentó ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte la señora **PATRICIA MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.915.457, con el fin de tomar posesión del Cargo de Rectora de Institución Universitaria, Código, 048 Grado 06 para el periodo comprendido en entre el 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2027, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo número **100.03.02.0357.2023** del 30 agosto de 2023; con una asignación básica mensual de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($18.226.195).**

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la normatividad vigente aplicable para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 1081 del 26 de mayo de 2015, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

JAIME RICARDO CARDONA MEDINA
Presidente Sesión

PATRICIA MARTINEZ
Rectora

Proyectó y elaboró: Ana Patricia García - Unidad de Desarrollo Humano
Revisaron: Héctor Fabio Martínez A. – Secretario General
Vo.Bo: María Isabel Andrade - Vicerrectora Administrativa

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69º de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28º y 65º de la Ley 30 de 1992 y el artículo 10º del Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo de Consejo Directivo 071 de 2006, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 081 del 20 de Abril de 2007, se expide El estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte".

2. Que las nuevas tendencias progresistas del Sistema de Educación Superior de Colombia se orientan hacia su mejoramiento cualitativo y cuantitativo lo cual implica la adecuación y el atemporamiento de Las Instituciones de Educación Superior del País, en sus actuales y futuros procesos de acción para responder a tales retos.

3. Que El Consejo Directivo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es consciente y por tal razón está alerta a promover y a acoger las modificaciones necesarias en su estructura orgánica y en la fundamentación normativa, administrativa y, principalmente académica, para poner en práctica sus postulados misionales y las proyecciones visiónales de su Direccionalidad Institucional.

4. Que dado el crecimiento de la Institución y los cambios normativos, se hace necesario ajustar y actualizar el Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Calle 9 # 34-01 Pbx: 57 +2 554 0404 Fax: Ext.117 Código Postal 760042 rectoria@endeporte.edu.co www.endeporte.edu.co Santiago de Cali - Colombia

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

5. Que después de amplios análisis y deliberaciones El Consejo Directivo llegó a consensos como se deja expresa constancia en sus Actas, Nos. 01-01- 289, 01-01-290, 01-01-292, 01-01-294, 01-01-299, 01-01-301 y01-01-303, acogiendo el texto final de su nuevo Estatuto General.

Que en mérito de lo expuesto se,

A C U E R D A

Expedir el nuevo Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y derogar el anterior en la forma como se expone a continuación:

DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución oficial con criterios de excelencia académica, ética y social. En ejercicio de su autonomía universitaria, cumple con el propósito de formar profesionales con condición humanística, científica, tecnológica y voluntad de servicio, mediante el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, todas ellas sustentadas en principios y valores que promueven el desarrollo sostenible, la convivencia en paz, el respeto por la dignidad humana y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad colombiana.

Promueve la importancia de la toma de conciencia de la cultura física, la educación, la salud, lo social, los principios de la economía y la administración, y del medio ambiente, en sus futuros profesionales.

MISIÓN. "La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución pública de servicio educativo con criterios de excelencia académica, ética y social. En ejercicio de la autonomía universitaria, cumple con el propósito de formar profesionales con condición humanística, científica, tecnológica y voluntad de servicio, mediante el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, todas ellas sustentadas en principios y valores que promueven el

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

desarrollo sostenible, la convivencia en paz, el respeto por la dignidad humana y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad Colombiana.

Promueve la importancia de la cultura física, la educación, la salud, lo social, el medio ambiente y los principios de la economía y la administración en sus futuros profesionales".

TÍTULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFIA
CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURÍDICA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creada mediante Acuerdo No. 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, es un Establecimiento Público del orden Municipal, Institución Universitaria adscrita a la Secretaría de Educación Municipal, con la autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene su domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, sin perjuicio de que, en desarrollo de su objeto social, se creen seccionales y sedes en cualquier parte del territorio nacional o del exterior, o pueda crear o formar parte de corporaciones, fundaciones u otras instituciones públicas o de economía mixta que sean afines a su objeto, previo el cumplimiento de los requisitos legales sobre la materia.

CAPÍTULO II. OBJETO

ARTÍCULO 3°. OBJETO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas del deporte, la actividad física, la salud y afines, mediante las actividades de docencia, de investigación y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS GENERALES. La Institución orienta sus esfuerzos hacia su consolidación como un centro de altos estudios científicos, pedagógicos y metodológicos de la Cultura Física y está atenta en su actividad a los modelos específicos y a los requerimientos que nacen de sus campos de acción en los que son fundamentales la educación integral, la salud y el medioambiente; en éstos se interesa en el papel que le corresponde al Deporte, a la Educación Física, a la Recreación Física, a la salud y al Restablecimiento Físico en la búsqueda de soluciones a las demandas del Estado y de la sociedad civil colombiana.

La Institución promueve la creación, el desarrollo, la asimilación y la transferencia del conocimiento en beneficio del crecimiento humano; la reafirmación de los valores de la nacionalidad en su diversidad étnica y cultural; difunde una ética fundada en valores universales de honradez, justicia, equidad, esfuerzo, tolerancia, igualdad de oportunidades, respeto a las ideas ajenas y compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos, en los que prevalece el interés general sobre el particular.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se reconoce como Institución Universitaria de crecimiento humano en donde prevalece el principio de la controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una concreta convivencia universitaria en donde la proyección está dirigida al desarrollo social y, por ende, a ser verdaderos gestores de paz.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se constituye en un centro académico especializado para el ejercicio democrático de todos sus integrantes bajo los conceptos de libertad, igualdad y fraternidad, como paradigmas fundacionales de la sociedad contemporánea. Estos conceptos, a su vez, nos inspiran el desarrollo de funciones académicas y administrativas conforme a los principios constitucionales, en particular, los atinentes a la buena fe, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la efectividad, la participación, la publicidad, la responsabilidad, la transparencia, el carácter científico y la aspiración hacia logros superiores.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 5°. AUTONOMÍA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores y personal administrativo; admitir a sus alumnos y adoptar los correspondientes reglamentos; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional, de conformidad con las leyes que rigen para cada caso especial.

ARTÍCULO 6°. NORMATIVIDAD. Las normas externas e internas que rigen la vida institucional definen el marco de condiciones para el funcionamiento adecuado y eficaz de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte e inducen la adhesión y el respeto del personal universitario. Tal normatividad genera derechos y responsabilidades encaminados a garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de la Institución.

ARTÍCULO 7°. PLANEACIÓN. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se rige por un plan de desarrollo general diseñado para un período de tiempo variable, y por programas y proyectos específicos. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de todas las personas comprometidas en la ejecución y es un elemento básico para el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 8°. EXCELENCIA ACADÉMICA. Los profesores y estudiantes de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte realizan sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica y buscan los más altos niveles del conocimiento en las áreas que tienen que ver con su devenir institucional. Este es el criterio rector de la vida universitaria; la función administrativa está a favor de su fortalecimiento.

ARTÍCULO 9°. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE. El profesor tiene independencia para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático básico y a principios científicos, pedagógicos y éticos. A su vez, el alumno puede controvertir dichas

explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

ARTÍCULO 10°. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN. La Docencia y la Investigación constituyen los ejes de la vida académica de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y ambas se articulan con la extensión o proyección social para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social. La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, es parte del currículo.

La docencia, fundamentada en la investigación, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. Por su carácter difusivo y formativo, la docencia tiene una función social que determina, para el académico responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a La Institución y a la sociedad.

ARTÍCULO 11°. PROYECCIÓN SOCIAL. Expresa la relación permanente y directa que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tiene con la sociedad, opera en el doble sentido de proyección de la institución en la sociedad y de ésta en aquella; se realiza por medio de procesos y programas de interacción con diversos sectores y actores sociales sean estos públicos o privados, expresados en actividades científicas, técnicas, tecnológicas y culturales y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria. Incluye los programas de educación permanente y demás actividades tendientes a procurar el bienestar general. Así la institución cumple una de sus funciones principales; para ello, sus egresados[1], como expresión viva y actuante de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en la sociedad, juegan un papel central.

ARTÍCULO 12°. INTERDISCIPLINARIEDAD. Las actividades académicas de docencia, de investigación y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o

[1] Como se define en El Artículo No. 68 del presente Estatuto General.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación en el encuentro de soluciones a los problemas que le atañen.

ARTÍCULO 13°. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propiciará estrechar los lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con el propósito de dar cumplimiento a su misión.

ARTÍCULO 14°. PARTICIPACIÓN. Los integrantes del personal universitario tienen el derecho a participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 15°. ASOCIACIÓN. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce al personal universitario el derecho de asociarse y de formar sus respectivas organizaciones; el de crear grupos de estudio y equipos de trabajo para adelantar tareas de docencia, de investigación y de extensión, deportivas, culturales, recreativas y ecológicas, y facilita la participación en tales grupos a profesores y estudiantes, promoviendo y apoyando formas organizativas apropiadas. Estos derechos se ejercen de conformidad con la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución, y los principios democráticos, fundados en el objetivo común de lograr los fines de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 16°. CONVIVENCIA EN PAZ. La modernidad ha dado la posibilidad al ser humano de desarrollar todo su potencial, en convivencia y armonía con los demás. Lo ha dotado de mecanismos que le permiten dirimir sus conflictos utilizando mecanismos de concertación basados en la utilización del diálogo y la discusión democrática en los cuales prime la razón sobre la fuerza.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce a la comunidad como fuente genuina de valores propios, los cuales son el resultado de su devenir histórico y cultural, que se incorporan a su acción educativa en aras de fomentar la identidad nacional.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 17º. DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y ARMÓNICO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte entiende el desarrollo del Ser Humano como un proceso de satisfacción de las necesidades fundamentales; lo cual está incluido dentro de macro-procesos como la generación de niveles crecientes de autodeterminación, de articulación orgánica de la tecnología con el medio ambiente, de los procesos globales con los comportamientos locales, de lo individual con lo social, de la planificación con la autonomía y de la Sociedad Civil con el Estado.

Las necesidades, la autodeterminación y las articulaciones orgánicas son los pilares fundamentales que sustentan el desarrollo humano, siendo imprescindible para su transformación que el individuo deje de ser persona-objeto y se convierta en persona-sujeto de su propio desarrollo.

ARTÍCULO 18º. CALIDAD Y EVALUACIÓN PARA MEJORAR. El mejoramiento continuo de la calidad, la actualización científica y pedagógica, la pertinencia de sus programas y los procesos de evaluación y de acreditación son tareas permanentes de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
Tales procesos orientaran a la institución y a sus programas en el reconocimiento de su deber ser, dentro del ideal de excelencia propuesto en su Misión, que muestre logros específicos, tradición consolidada, impacto y reconocimiento social, que garantizan el aseguramiento de la calidad, integrando componentes estratégicos, de gestión y de evaluación.

La calidad se reflejará en el esfuerzo continuo por cumplir eficaz, eficiente y oportunamente con las exigencias propias de todas y cada una de sus funciones sustantivas.

Implica la tarea fundamental de mantener escenarios de formación en los valores de la cultura académica, a través de un clima institucional propicio, en condiciones adecuadas de organización administración y gestión.

Concibe la evaluación como un proceso sistémico que delinea, obtiene, provee y procesa información útil para emitir juicios de valor, bajo los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación y equidad.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

Acepta la importancia de rendirle cuentas a la sociedad, a través de la evaluación, y por ello, reconocerla y velar por su aplicación, incremento y desarrollo le dará sentido a las directrices y acciones del Consejo Directivo.

Deberá entonces, medir qué tanto su ejercicio se aproxima al prototipo ideal definido históricamente como realización óptima de lo que pretende ser por su naturaleza, compromiso y vocación primera (Misión).

Buscará construir una cultura que permita ver la evaluación como herramienta que lleva a la reflexión sobre la acción realizada y sobre los resultados obtenidos, con el fin de diseñar planes de mejoramiento institucional.

Implicará medir, o comparar con un referente o patrón; juzgar, o emitir un juicio de valor; decidir, o tomar una determinación, y actuar, o emprender una gestión, lo cual se llevará a cabo a través de las tres fases fundamentales, definidas como: La evaluación realizada por la propia institución, como sólida cultura básica de un sistema de aseguramiento de la calidad del trabajo (auto evaluación). La evaluación hecha por agentes externos (Evaluación de Pares) y el reconocimiento público de la calidad (Evaluación Externa).

La Institución liderará este proceso y propiciará la participación amplia y democrática de sus estamentos académicos y administrativos, entendiendo que cada una de las fases mencionadas posee un valor propio, que integradas se refuerzan y constituyen un todo continuo y coherente para mejorar y llevar a la práctica las expectativas de su proyecto educativo.

Esta experiencia permitirá el mejoramiento de los procesos posteriores facilitando la identificación de debilidades y fortalezas y la formulación de planes de mejoramiento con base en la reflexión de las experiencias pedagógicas y la dinámica propia del trabajo académico.

En síntesis, la evaluación será una práctica social capaz de generar cambios positivos en los procesos académicos y administrativos que buscan la excelencia.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 19º. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS. Los principios consignados en este capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

CAPÍTULO IV. OBJETIVOS.

ARTÍCULO 20º. OBJETIVOS. Son objetivos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte:

a) Crear, desarrollar, conservar, transmitir y utilizar el conocimiento en las áreas especializadas de la Cultura Física, la Salud, ciencias económicas y administrativas y todas aquellas que sean concordantes con su finalidad, con el propósito de ayudar en la solución de los problemas locales, regionales y nacionales;
b) Formar integralmente a los estudiantes sobre bases científico-pedagógicas, éticas y humanísticas. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, con el propósito de que puedan cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social; igualmente para que tengan la voluntad de liderar solidariamente los procesos de cambio, convivencia y paz que demanda el país;
c) Liderar el desarrollo de la Cultura Física, la Salud y los principios administrativos, como guías de enfoque en la búsqueda de la paz, la igualdad y la justicia social en la región y en el país;
d) Contribuir creativamente al mejoramiento de la Cultura Física, la Salud y los principios administrativos, mediante procedimientos de investigación, profesionalización y educación continuada;
e) Formar y consolidar una comunidad académica capaz de articularse con sus similares nacionales e internacionales a través de acciones coherentes con la misión institucional;
f) Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.
g) Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación municipal, departamental y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

h) Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación.
i) Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.

TITULO SEGUNDO.
ORGANOS DE DIRECCION Y GOBIERNO
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

CAPÍTULO I. AUTORIDADES.

ARTÍCULO 21°. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO. Ejercen la dirección y Gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte el Consejo Directivo, el Consejo Académico, la Rectoría y las demás autoridades que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO II. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo es el máximo organismo de dirección y gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y como efecto de la descentralización y en concordancia con el Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, estará integrado por:

a) El Alcalde Municipal o su representante, quien lo preside;
b) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado
c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario;
d) Un representante de las directivas académicas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un período de cuatro (4) años quien podrá ser reelegido y quien debe desempeñar en la institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Decano o Coordinador de Programa;

e) Un Profesor de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, con una dedicación no inferior a medio tiempo y que no haya sido sancionado o suspendido, elegido para un periodo de cuatro (4) años, quien será elegido por los profesores de la institución mediante votación directa y secreta.

f) Un Egresado graduado de uno de los programas de pregrado o postgrado de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un período de cuatro (4) años; quien será elegido por los egresados de la institución siguiendo el procedimiento señalado en los estatutos vigentes.

g) Un Estudiante de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, elegido para un periodo de dos (2) años mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matricula vigente, quien será elegido por los estudiantes de la institución siguiendo el procedimiento señalado en los estatutos vigentes.

h) Un Ex Rector de Institución Universitaria, elegido para un período de cuatro (4) años de terna presentada por el Rector, previa convocatoria pública, reglamentada por el Consejo Directivo

i) Un Representante del Sector Productivo designado para un período de cuatro (4) años por parte de los miembros del Consejo Directivo mencionados anteriormente, que haya aportado o esté vinculado al desarrollo de la institución; el cual será escogido de terna presentada por el Rector

j) El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien tendrá voz y no voto.

PARÁGRAFO 1°. Actuará como Secretario del Consejo Directivo El Secretario General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO 2°. Preside el Consejo Directivo en ausencia del Representante del Alcalde el miembro del Consejo Directivo que se designe para esa sesión.

PARÁGRAFO 3°. Todos los periodos se cuentan a partir del momento en que toma posesión del cargo después de su elección o designación. Cuando se presente la vacancia de uno de sus miembros, el Rector solicitará la designación o elección del reemplazo. De igual manera, se procederá cuando se termina el período.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

PARÁGRAFO 4º. El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a la elección del representante de los profesores, estudiantes, directivas académicas y egresados, en cuanto a las calidades de los candidatos, carácter de la votación, fechas de convocatoria y elección, composición del jurado y demás elementos constitutivos de una actividad de esta índole.

PARÁGRAFO 5º. Los representantes de los egresados y del sector productivo deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio; no haber sido condenados por conductas punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos o sancionados en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves. Para el caso del representante del sector productivo, además, deberá poseer título universitario. Las calidades se acreditarán ante el Secretario del Consejo Directivo antes de asumir sus funciones.

PARÁGRAFO 6º. La Representación para miembros del Consejo definidos en los literales d), e), f), g), h), i) se cuenta respectivamente, a partir de la fecha de la toma de posesión que se realice con posterioridad a la designación o elección. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al organismo cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de coordinador, de profesor o de estudiante; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

ARTÍCULO 23°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales, además de los

establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia.

Todos los miembros del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, quien debe citarlo, también, cuando lo soliciten cuatro de los miembros o el Rector.

Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán preferencialmente en el campus de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y podrán ser presenciales, no presenciales o virtuales. El Reglamento Interno del Consejo Directivo forma parte integrante del presente estatuto.

Constituye Quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Se exceptúan la modificación y la aprobación del Estatuto General, para las cuales se requieren dos votaciones en fechas diferentes, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 25°. ACTAS. De las sesiones del Consejo Directivo se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por quien actúe como Secretario; cada una de las hojas se rubricará por éste. Las copias que expide El Secretario con su firma dan fe de lo que consta en las actas.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES. El Consejo Directivo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene las siguientes funciones:

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

a) Expedir y/o modificar el Estatuto General de la Institución. Para cualquier modificación se requiere la aprobación en dos votaciones, en diferentes fechas con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo con derecho a voto;
b) Formular y aprobar las bases estratégicas para elaborar el plan de desarrollo;
c) Definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional y evaluarlas periódicamente;
d) Crear, suspender o suprimir programas académicos conducentes a títulos, a propuestas del Consejo Académico y señalar las directrices para el seguimiento y evaluación de los mismos;
e) Determinar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la Institución; fijar las líneas de autoridad y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas Seccionales y Sedes Institucionales;
f) Definir, a propuesta del rector, la planta de personal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y determinar las escalas salariales, acordes con las escalas de remuneración fijadas por el Concejo Municipal para los servidores públicos municipales.
g) Aprobar los planes de estudio previo concepto del Consejo Académico;
h) Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de evaluación y procesos de acreditación institucionales en armonía con lo previsto en la ley;
i) Autorizar, a propuesta del rector, con arreglo a la ley y de acuerdo con el Consejo Académico, la apertura de Seccionales y Sedes y la creación o participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta;
j) Aprobar el calendario de actividades académicas de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propuesto por el Consejo Académico;
k) Designar al Rector de la institución de conformidad con el presente Acuerdo,
l) Aceptar la renuncia al rector;
m) Aprobar el presupuesto anual de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte propuesto por el Comité de Rectoría; teniendo en cuenta que los rubros para Investigación y Bienestar Universitario, no pueden ser inferiores al 2% del presupuesto de funcionamiento de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, respectivamente.
n) Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía;
o) Examinar y aprobar los estados financieros de la Institución Universitaria.
p) Incorporar los excedentes del ejercicio al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la siguiente vigencia.

q) Fijar si a bien lo tuviere, los montos máximos de contratación que podrá comprometer autónomamente el Rector, previo el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.
r) Fijar el Valor de las matrículas y derechos complementarios para los estudiantes de pregrado y de postgrado.
s) Autorizar, previo concepto del Consejo Académico y cuando las circunstancias lo ameriten la suspensión de actividades en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte por más de quince (15) días.
t) Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Directivo cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior
u) Darse su propio reglamento
v) Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones constitucionales y legales, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las políticas institucionales;
w) Delegar funciones al Rector de conformidad con la Ley y los estatutos.
x) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO: Para reformar El Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se requiere su aprobación en dos (2) sesiones presenciales diferentes del Consejo Directivo, que deberán celebrarse en un lapso no mayor a quince (15) días.

CAPÍTULO III. CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 27°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico está integrado por:

a) El Rector, quien lo preside;
b) El Vicerrector Académico; quien lo preside en ausencia del Rector
c) Los decanos de facultad o sus equivalentes;
d) Los coordinadores de los programas;
e) Un representante del profesorado, elegido para un período de dos (2) años, de conformidad con lo señalado en los estatutos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

f) Un representante de los estudiantes, elegido para un período de dos (2) años, mediante votación directa y secreta de los estudiantes con matrícula vigente, según el procedimiento señalado en los estatutos.

g) El Rector convocará a elecciones para designar a los representantes de los profesores y de los estudiantes de conformidad con el presente Estatuto y de los reglamentos que se expidan con tal fin.

PARÁGRAFO 1º. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien tiene voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas exigidas a sus representantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3º. Los períodos definidos para miembros del Consejo Académico en los literales e) y f) se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha de la primera sesión del organismo que se realice con posterioridad a la elección. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer al Consejo Académico cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil ni profesoral.

PARÁGRAFO 4º. Los representantes de los profesores y de los estudiantes son elegidos con sus respectivos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTÍCULO 28º. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA. El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada mes; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

Constituye quórum para deliberar y decidir en votación la aprobación de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 29. ACTAS. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las cuales se firman por el Presidente y por el Secretario.

El Secretario dará fe con su firma de la autenticidad de las copias que se emitan sobre Las Actas respectivas.

ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO. Son atribuciones del Consejo Académico:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo y del Plan General de Desarrollo y/o afines de la Institución.
b) Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado;
c) Proponer la creación, fusión, suspensión y/o supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto;
d) Expedir y/o modificar manuales y reglamentos, profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social;
e) Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y/o de los Comités a los cuales los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte les hayan asignado competencia expresa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación;
f) Establecer políticas para la definición de la competencia expresa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación;
g) Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica,
h) Definir la política y reglamentar las condiciones de admisión a los programas de pregrado y de postgrado;
i) Fijar los cupos para la admisión de aspirantes a los programas de pregrado y postgrado de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

j) Contribuir como órgano asesor del Rector, en la elaboración del plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente;
k) Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos y ser propuestos al Consejo Directivo;
l) Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria;
m) Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad y/o Comités, a las tesis, trabajos de investigación, trabajos de grado y/o profesores distinguidos;
n) Coordinar el proceso electoral para efectos de la designación del Rector hasta conformar la lista de candidatos en los términos previstos en el presente Estatuto;
o) Conceptuar ante el Consejo Directivo y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
ñ) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación, supresión, fusión y/o reestructuración de unidades académicas;
p) Darse su propio reglamento;
q) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 31°. COMITÉS. El Consejo Académico puede crear Comités y Comisiones para efecto del objeto de sus funciones de docencia, investigación y proyección social y/o suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

TITULO TERCERO: ESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

CAPITULO I: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 32°. DEFINICIÓN. La organización funcional de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte está encaminada a que cada una de las áreas de docencia, investigación, extensión, proyección social, bienestar institucional y divulgación, alcancen sus objetivos fundamentales, cuyos directores son los responsables del cumplimiento y de las decisiones que

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

tomen, personal o colegiadamente, teniendo en cuenta que hacen parte de un todo integrado e inter-relacionado y cuyas funciones corresponden a las tareas misionales de La Institución.

Esta organización funcional es una comunidad de personas, funciones y relaciones, orientadas a apoyar la construcción, la gestión, la ejecución y el cumplimiento de la misión, los objetivos y programas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

Para el cumplimiento de sus funciones cada área cuenta con un conjunto de recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.

ARTÍCULO 33°. COMPOSICION. L La organización funcional se encuentra integrada por las siguientes dependencias:

- Rectoría
- Vice-rectorías
- Secretaría General
- Oficinas Asesoras
- Oficinas
- Facultades
- Decanaturas (Institutos o Centros)
- Direcciones Técnicas
- Programas
- Cátedras

PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Planeación y Jurídica son fundamentalmente de carácter asesor.

PARÁGRAFO 2. Respecto de las funciones propias de los cargos y de las que el Rector les haya delegado, y de las cuales se deriven líneas de autoridad, los Vicerrectores son superiores jerárquicos de los Decanos y éstos de las direcciones, institutos y centros.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo puede crear, reformar y/o suprimir la estructura orgánica, funcional y la organización de las existentes.

CAPITULO II: RECTORIA

ARTÍCULO 34º. RECTORÍA. La Rectoría es una dependencia de dirección institucional en cabeza del Rector y está constituida por:

a) Rector
b) Vicerrectores
c) Secretario General
d) Decanos.
e) Jefes de Oficina Asesora
f) Asesores
g) Jefes de Oficina
h) Directores Técnicos.
i) Las demás que se creen de acuerdo con necesidades futuras.

CAPÍTULO III. RECTOR

ARTÍCULO 35º. DEFINICIÓN, INCOMPATIBILIDADES Y POSESIÓN. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte; en tal carácter y, en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa y, debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante El Presidente del Consejo Directivo en sesión solemne convocada para tal fin.

PARÁGRAFO. El Rector puede delegar en otros funcionarios la representación legal de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para asuntos específicos de acuerdo con la normatividad vigente.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 36° CALIDADES. Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y/o conductas culposas, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario; haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cuatro años o ejercido profesionalmente con excelente reputación y buen crédito como mínimo durante cinco años y acreditar por lo menos tres años de experiencia en administración académica, cultural, científica o tecnológica, o demostrar aportes a la ciencia, la técnica, la cultura, o al desarrollo social o productivo.

ARTÍCULO 37° PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR. El Rector será elegido por El Consejo Directivo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de la lista de cuatro candidatos, de acuerdo con los resultados electorales que arroje cada estamento, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Estatuto. Dicha lista se elaborará por El Consejo Académico, responsable del proceso electoral.

PARÁGRAFO 1°. PROCEDIMIENTO: La lista de candidatos para ser Rector de La Institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos en el presente Estatuto, se conformará así:

a) Un candidato por El Estamento Estudiantil, elegido por los estudiantes de pregrado y posgrado.
b) Un candidato por El Estamento Profesoral, elegido por los profesores de La Institución, cualquiera sea su forma de vinculación vigente.
c) Un candidato por El Estamento de Las Directivas Académicas y Administrativas.
d) Un candidato por El Estamento de Los Egresados, elegido por Los Egresados Graduados de La Institución.

PARÁGRAFO 2°. ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS: Para conformar la lista, el Consejo Directivo convocará y reglamentará, mediante acuerdo, los procesos electorales en todos sus aspectos. La elección deberá hacerse dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período del Rector, y por lo menos, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del respectivo período, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

a) Participarán como electores, según el caso: las directivas académicas y administrativas de La Institución (Rector, Vicerrectores, Decanos, Secretario General, Jefes de Oficina Asesora, Asesores, Jefes de Oficina y Directores Técnicos); los profesores cualquiera sea su vinculación vigente; los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente y los egresados de programas de pregrado y de posgrado de La Institución. En caso de ostentar más de una de estas calidades, sólo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector, de lo contrario, se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado.
b) Los candidatos a integrar la lista, solo se podrán inscribir para ser elegidos por un solo estamento.
c) Estas elecciones se celebrarán en las instalaciones de la institución, en mesas colocadas en lugares visibles y en horario dispuesto por El Consejo Académico, buscando la participación de todos los estamentos.
d) El Consejo Directivo designará dos (2) jurados para cada mesa de votación y un delegado de La Institución por cada sector que participe.
e) El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral.
f) Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados y los delegados en presencia del Secretario del Consejo Directivo o de quien delegue el Consejo.
g) Una vez escogidos los candidatos a conformar la lista, el Consejo Directivo convocará, dentro de los siguientes diez (10) días calendario, a una sesión destinada exclusivamente para elegir el Rector de La Institución.
h) Los integrantes del Consejo Directivo que en el momento de la elección del Rector formen parte de la lista de aspirantes, quedan inhabilitados para ejercer el derecho al voto en la correspondiente elección del Rector.
i) Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de La Institución dará posesión al Rector elegido, en sesión especial.

ARTÍCULO 38° PERÍODO DEL RECTOR. El Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será elegido por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años de conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

Quien desempeñe el cargo de Rector de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte podrá ser reelegido de manera indefinida, participando en el proceso electoral con los demás candidatos en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 39º FUNCIONES. Son funciones del Rector:

a) Dirigir el funcionamiento general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, trabajar por su engrandecimiento y disponer o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales. Cada año debe presentar un informe de gestión al Consejos Directivo.
b) Orientar el proceso de planeación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte,
c) Adoptar procedimientos apropiados de dirección, planeación, programación, ejecución, evaluación y control de las actividades de La Institución.
d) Dirigir y Fomentar las relaciones nacionales e internacionales de La Institución.
e) Representar legalmente a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, defender sus derechos nombrando apoderados para que la representen judicial y extrajudicialmente cuando haya lugar.
f) Ejercer la representación de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales ésta tenga participación;
g) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
h) Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio científico, pedagógico, cultural, artístico y económico de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.
i) Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y, cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Directivo, donaciones y legados y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito, hasta las cuantías autorizadas por El Consejo Directivo.
j) Someter el proyecto de presupuesto de La Institución a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
k) Someter a consideración del Consejo Directivo las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

l) Velar por la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;

m) Controlar, evaluar y optimizar los planes de desarrollo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

n) Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos.

o) Reglamentar la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.

p) Nombrar y remover a los directivos y al personal de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de estos funcionarios.

q) Ejercer en segunda instancia la función disciplinaria según lo previsto en los estatutos y los reglamentos de La Institución, con potestad para imponer a los integrantes del personal universitario las sanciones de suspensión, de expulsión y/o destitución reservadas a él conforme a la ley.

r) Autorizar las comisiones de estudio de acuerdo con los planes de desarrollo de las unidades académicas.

s) Firmar, conjuntamente con El Secretarios General y los demás funcionarios establecidos en el presente Estatuto, los títulos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte otorgue y las correspondientes actas de grado.

t) Disponer, cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la suspensión de actividades de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte hasta por ocho días. Cuando la suspensión sea superior a ocho días y hasta un máximo de quince días, requerirá el concepto favorable del Consejo Académico. Para periodos mayores se tramitarán ante El Consejo Directivo.

u) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas, a otra autoridad institucional.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

PARÁGRAFO. En armonía con el reglamento que expida el Consejo Directivo, el Rector puede delegar en los Vicerrectores y/o Directores Técnicos las funciones que considere necesarias, con excepción de las contenidas en los literales a), g), h), o), p), s), t). El reglamento citado puede prever la delegación de funciones rectorales en otros funcionarios de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 40° COMISIÓN, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince días licencia para separarse del cargo y/o conceder vacaciones o comisión para desplazarse por el país o al exterior en cumplimiento de sus funciones. Cuando la licencia sea hasta por quince días la concederá el Presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1°. En los casos que corresponda deberá presentar el informe respectivo en la siguiente sesión ordinaria del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2°. En caso de incapacidad médica debidamente certificada por más de quince (15) días, El Consejo Directivo procederá a designar su reemplazo, mientras ésta dure.

ARTÍCULO 41°. VACANCIAS DEFINITIVAS. Son vacancias definitivas de conformidad con el Decreto Reglamentario 1950 de 1973, artículo 22°, la renuncia regularmente aceptada, la destitución, la revocatoria del nombramiento, la invalidez absoluta, el retiro del servicio por pensión de jubilación o de vejez, por declaratoria de nulidad del nombramiento, por mandato de la ley, por declaratoria de vacancia en los casos de abandono del cargo, y por muerte del empleado.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo encargará a uno de Los Vicerrectores por un período no mayor a 90 días, período dentro del cual se procederá a la provisión del cargo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37°.

ARTÍCULO 42°. VACANCIAS TEMPORALES. Se produce vacancia temporal cuando el Rector se encuentra en una de las siguientes situaciones administrativas: vacaciones, licencia, comisión,

cuando se encarga de otro empleo que lo desliga de sus funciones y en los casos de suspensión en el ejercicio del cargo, según lo dispuesto en El Artículo 23° del Decreto 1950 de 1973.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de vacancia temporal de su cargo no mayor de 15 días, el Rector encargará a uno de Los Vicerrectores o al secretario General; en ausencia mayor de 15 días corresponderá al Consejo Directivo encargar a uno de Los Vicerrectores o al Secretario General, por votación de mayoría simple.

PARÁGRAFO 2°. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Directivo con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO IV. DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

ARTÍCULO 43°. VICERRECTOR ACADÉMICO. Para ser Vicerrector Académico se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, poseer título universitario, preferiblemente en áreas afines a las que les competen dentro de la misión de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y acreditar experiencia administrativa mínima de 2 años en el área académica de la educación superior.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir en su dependencia todas las disposiciones legales, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría;
b) Dirigir y coordinar la acción administrativa de la Vicerrectoría y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la institución;
c) Planear, dirigir, organizar y controlar la ejecución de los programas de pregrado y postgrado, investigación, asesoría, consultoría y extensión enmarcados en las líneas de acción del

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

Sistema Nacional de Capacitación que ofrece La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

d) Organizar al interior de La Vicerrectoría los comités, las cátedras o grupos de trabajo académico necesarios para el buen desarrollo y orientación de los programas académicos;
e) Coordinar y controlar el buen desarrollo de las funciones del área de registro y control académico;
f) Expedir los certificados académicos de los diferentes programas de formación de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en desarrollo de los programas del Plan Nacional de Capacitación;
g) Conformar, organizar y dirigir los comités de investigación y consultoría para el buen funcionamiento de los programas;
h) Asesorar al Rector en la escogencia de los profesores siguiendo las pautas establecidas en El Estatuto General y en El Estatuto Docente, así como en la renovación de sus contratos;
i) Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de sus dependencias.
j) Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico y cultural de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
k) Presidir el Consejo Académico en ausencia o delegación del Rector;
l) Ejercer las funciones que le delegue el Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
ll) Rendir al Rector informes periódicos de su gestión;
m) Asesorar al Rector en todos aquellos asuntos que determinen el presente Estatuto y reglamentaciones de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
n) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
o) Las demás que le señalen las normas de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

CAPÍTULO V. DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 45°. VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos y poseer título universitario en áreas administrativas y acreditar experiencia administrativa mínima de 2 años, preferiblemente en sectores afines a la educación superior.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO. El Vicerrector Administrativo tiene las siguientes funciones:

a) Velar por la conservación de la planta física, la infraestructura, los recursos físicos, equipos, laboratorios, talleres, herramientas e instrumentales, y supervisar su buen uso y conservación.
b) Coordinar la actividad administrativa de las diferentes dependencias de La Institución, proporcionándoles una adecuada orientación de tal manera que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los proyectos;
c) Coordinar, ejecutar y controlar las actividades administrativas, de recursos humanos, contables, financieras, presupuestales y de pagaduría de conformidad con las políticas trazadas por La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y las disposiciones legales vigentes;
d) Dirigir la elaboración del proyecto de Presupuesto de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dependencias;
e) Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos, docentes y de quienes estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y presidir la Comisión de Personal;
f) Coordinar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento, vigilancia, aseo, transporte y demás que se requieran para el correcto funcionamiento de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;
g) Ejercer las funciones que le delegue el Rector de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte;

h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o las que le asigne cualquiera de los órganos de dirección.

CAPÍTULO VI. DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 47°. SECRETARIO GENERAL. Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano y estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, poseer título universitario y acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Son funciones del secretario general las siguientes:

a) Actuar como Secretario de Los Consejos Directivo y Académico con voz, pero sin voto.
b) Dirigir, conservar y custodiar el archivo institucional de conformidad con las normas vigentes.
c) Conservar y custodiar los archivos correspondientes a los Consejos Directivo y Académico y demás organismos de los cuales sea Secretario;
d) Autenticar las firmas de los Presidentes de Los Consejos Directivo y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de Los Decanos y de Los Directores Técnicos.
e) Notificar en términos legales y reglamentarios, los actos que expidan Los Consejos Directivo y Académico y los organismos del cual sea Secretario.
f) Refrendar Los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos expedidos por Los Consejos Directivo y Académico y el Rector, cuando haya lugar.
g) Dirigir y coordinar La Unidad de Prensa y Relaciones Públicas de La Institución.
h) Podrá representar al Rector en donde él lo determine.
i) Acreditar la calidad de los miembros elegidos o designados ante Los Consejos Directivo y Académico
j) Firmar las actas, diplomas y títulos académicos
k) Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

TITULO CUARTO. ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO ÚNICO. PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 49°. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la ley, los estatutos y los reglamentos institucionales.

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se rigen por la Ley 30 de 1992, el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 50°. ACTOS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO Y DEL RECTOR. Los actos de carácter general de los Consejos Directivo y Académico se llaman Acuerdos; los de carácter particular, Resoluciones.

Para la aprobación y modificación del Estatuto General se requiere el quórum determinado en el artículo 24°. Para la modificación y aprobación de reglamentos se requiere por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del respectivo Consejo.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de ellas se expiden las normas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Directivo y Académico.

ARTÍCULO 51°. CLASES Y DENOMINACIÓN. Con excepción de los actos académicos, definidos en el parágrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte son actos administrativos.

PARÁGRAFO. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación y realización de la evaluación a estudiantes y profesores; los de valoración del desempeño y rendimiento académico de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 52°. FORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia (Ley 489 Art. 119, C.C. Art. 65 y ss C.C.A).

ARTÍCULO 53°. RECURSOS. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo y Académico y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Salvo norma expresa de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte , contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO 54°. EFECTO. Los recursos contra los actos administrativos de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte que imponen sanciones disciplinarias de suspensión,

de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo, según el caso.

ARTÍCULO 55°. CONTROL DE LOS ACTOS ACADÉMICOS. En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos del profesorado y del estudiantado regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

TITULO QUINTO. PERSONAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 56°. DEFINICIÓN. El estudiante de La Institución Universitario Escuela Nacional del Deporte es la persona que tiene matrícula (financiera y académica) vigente en un programa académico de pregrado o de postgrado, ligado al engrandecimiento de La Institución mediante respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento y en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 57°. COMPROMISOS. En desarrollo del principio de igualdad, La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y les brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho

de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

ARTÍCULO 58°. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

CAPÍTULO II. DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 59° DEFINICIÓN. Es Docente Universitario de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es toda persona natural que desarrolle acciones pedagógicas bajo las condiciones del vínculo legal con la Institución en los ámbitos de la docencia universitaria, la investigación científica, tecnológica y/o de proyección social. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades académicas o dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 60° RÉGIMEN LEGAL. Será el previsto en la ley para esta clase de servidores públicos y el Estatuto Docente propio que para estos efectos expida La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 61° CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES. Los Docentes de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de tiempo parcial, medio tiempo y de cátedra.

El escalafón de los docentes de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte comprenderá las siguientes categorías:

a) Profesor auxiliar;
b) Profesor asistente;
c) Profesor asociado, y
d) Profesor titular.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 62° NOMBRAMIENTO. Para ser nombrado profesor de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previo concurso público de méritos, cuya reglamentación hace el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo reglamenta los casos en que se puede eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, las artes o las humanidades.

ARTÍCULO 63° INGRESO A LA CARRERA DOCENTE Y ASCENSOS. Para ingresar a la Carrera de Profesor Universitario es indispensable ser nombrado, previo concurso y evaluación favorable del desempeño por parte del Consejo de La Facultad o Facultades respectivas, durante el período de prueba. Esta evaluación se realizará con base en la reglamentación propuesta por el Consejo Académico y aprobada por El Consejo Directivo.

El ascenso a las diferentes categorías previstas en el Estatuto Docente se reglamentará por el Consejo Directivo de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 64° REGLAMENTO DEL DOCENTE. El Reglamento del Docente contiene, entre otros aspectos: el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del docente.

ARTÍCULO 65° DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS. En desarrollo del Artículo 71° de la Constitución Política (Estímulo al Fomento de La Ciencia y La Tecnología) el Consejo Directivo establece distinciones académicas y estímulos económicos, que en ningún caso constituyen factor salarial y reglamenta el otorgamiento de éstos para los docentes que participen en la prestación de servicios académicos remunerados por La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 66° COMPROMISOS. El docente se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos, colabora en la preservación de un ambiente que propicie el cumplimiento de la función de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 67° LIBERTADES. El personal docente conforme con la naturaleza de su vinculación a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, tendrá derecho a las libertades consagradas en la Constitución Política, en especial las de expresión, enseñanza, aprendizaje, creación, investigación y difusión del conocimiento, cátedra y asociación. Todo esto, dentro de los marcos legales y atendiendo al respeto de los valores académicos y de responsabilidad sobre la función social del conocimiento, sin vulnerar los derechos y libertades de los demás.

CAPÍTULO III. DE LOS EGRESADOS.

ARTÍCULO 68° DEFINICIÓN. El Egresado de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de postgrado, culminó sus estudios y, previo el cumplimiento de los requisitos de grado, obtuvo el título correspondiente.

ARTÍCULO 69°. RELACIONES. Los egresados posibilitan la vinculación de su cultura académica con la cultura del trabajo, lo que facilita la actualización continua de los currículos para incorporarles nuevos contenidos científicos, tecnológicos, profesionales y axiológicos, determinados por las necesidades del ejercicio profesional y del desarrollo; igualmente, facilitan la oferta de formación, acorde con las dinámicas que generan nuevas fuentes de trabajo y nuevas opciones profesionales.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. Los Egresados tienen sus representantes en Los Consejos Directivo, Académico y de Facultad y en los Comités y Comisiones que los órganos de gobierno de La Institución definan.

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 70°. COMPROMISOS. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte conserva, adscrito a la Dirección Técnica de Proyección Social, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos.

La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo, de autoformación, y para fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación permanente y el ejercicio profesional, actualizado en ciencia y en tecnología.

El Egresado se constituye como presencia permanente de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en la sociedad y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión, los valores y el buen nombre de La Institución.

TITULO SEXTO. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 71°. DEFINICIÓN. El personal administrativo de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte está integrado por empleados públicos de carrera y de libre nombramiento y remoción. Tienen derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la ley y el respectivo Reglamento del Personal Administrativo.

ARTÍCULO 72°. REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El Reglamento del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos: el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios a La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de un contrato de obra, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 73º. PLANTA DE CARGOS. Solo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior será revocado. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de las demás responsabilidades que de ella se deriven.

ARTÍCULO 74º. PROMESA. Todo docente de carrera y/o empleado público empieza a ejercer su cargo prestando el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de La Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben. El incumplimiento del anterior juramento acarrea las consecuencias previstas en la ley.

TITULO SÉPTIMO. BIENESTAR UNIVERSITARIO.
CAPÍTULO ÚNICO. CONCEPTO, POLÍTICAS, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS.

ARTÍCULO 75º. CONCEPTO. Cada uno de los miembros del personal universitario, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y se constituye en punto de partida para que éste se difunda a su alrededor; el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, lo que ha de revertirse en beneficios para un bienestar pleno e integral.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte adelantará programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, egresados y personal administrativo.

ARTÍCULO 76º. POLÍTICAS. Para el logro del bienestar universitario la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados y de trabajadores, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución.

ARTÍCULO 77º. PROPÓSITOS. Con la gestión de bienestar universitario la Institución busca:

a) Propiciar la formación integral del personal;

b) Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida;
c) Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario;
d) Respetar el derecho a la libertad de asociación y representación;
e) Respetar el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes;
f) Crear, fomentar y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucional;
g) Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión institucional;
h) Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario;
i) Colaborar en la orientación vocacional y profesional;
j) Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

ARTÍCULO 78°. PROGRAMAS DE BIENESTAR. Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de orientación y consejería, atención médica y odontológica, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

PARÁGRAFO: La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte establece con criterios de excelencia académica y racionalidad económica una política general de becas, ayudas y créditos según las disposiciones legales vigentes y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

ARTÍCULO 79°. APROPIACIÓN PARA BIENESTAR UNIVERSITARIO. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte destina, por lo menos, el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

TITULO OCTAVO. CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO.
CAPÍTULO ÚNICO. PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 80°. CONTROL FISCAL. El control fiscal de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte lo ejerce la Contraloría General e Santiago de Cali, igualmente se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en la Constitución Política, en la ley y en los acuerdos municipales.

ARTÍCULO 81°. SISTEMAS DE CONTROL FISCAL. Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

ARTÍCULO 82°. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, producto del mal uso o negligencia en su administración.

ARTÍCULO 83° CONTROL INTERNO Y VEEDURÍA. Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

El Consejo Directivo puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones académica, financiera y administrativa de La Institución.

TITULO NOVENO. RÉGIMEN FINANCIERO Y FISCAL.
CAPÍTULO UNICO. PATRIMONIO E INGRESOS.

ARTÍCULO 84°. CONSTITUCIÓN. Los ingresos y el patrimonio de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte están formados por:

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

a) Las matrículas, inscripciones, derechos, contratos y demás ingresos que perciba en razón del desarrollo de su objeto social.
b) Las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 51° del Decreto 2845 de 1984; que, en ningún caso, podrán ser inferiores al 2% del presupuesto de Coldeportes.
c) Transferencias y aportes que reciba de la nación, el departamento y del municipio de Cali para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
d) Los recursos provenientes de cooperación internacional.
e) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
f) Los recursos provenientes de arrendamientos y/o venta de servicios.
g) Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios u otros tipos de servicios especializados.
h) Todo ingreso con destinación a la financiación de programas que adelanta La Institución.
i) Los bienes inmuebles, muebles y activos;
j) Los bienes que la nación, el departamento, el municipio o cualquier otra entidad pública le transfiera.
k) Los bienes que adquiera para el desarrollo de su objeto.
l) Las donaciones que reciba
m) Todos los demás bienes y recursos que, a cualquier título, adquiera o que por expresa disposición le corresponda.

ARTÍCULO 85°. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de proyección social, a propuesta del Rector, el Consejo Directivo puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme a la ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

ARTÍCULO 86°. REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, se regula por los principios y disposiciones que le son aplicables de La Ley Orgánica del Presupuesto y sus decretos reglamentarios y por El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

PARÁGRAFO. En virtud de lo establecido en el artículo 20 de la ley 790 de 2002, los ingresos del establecimiento público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, a los que se refiere el numeral 2 del artículo 6 del Acuerdo de Consejo Municipal No. 168 de 2005, se trasladarán directamente a dicho ente sin situación de fondos al Municipio.

ARTÍCULO 87°. DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte elabora el presupuesto para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto previstos en los planes y programas institucionales. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal.

Los Vicerrectores participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales del respectivo programa.

Podrán ser ordenadores del gasto de los fondos, cuentas o programas especiales adscritos al programa, y del presupuesto general de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte en los términos en que les delegue el Rector.

ARTÍCULO 88°. PROHIBICIONES. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco podrán expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto, en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

TITULO DECIMO. RÉGIMEN CONTRACTUAL.
CAPÍTULO ÚNICO. CONTRATOS.

ARTÍCULO 89°. RÉGIMEN CONTRACTUAL. En virtud del carácter de la Institución, el Consejo Directivo establece un Régimen Contractual especial para La Institución Universitaria Escuela

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1-02-01-195
FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

Nacional del Deporte el cual debe estar sujeto a la normatividad vigente. Además, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 90°. CONTRATOS EN EL EXTERIOR. Los contratos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por la normatividad vigente en Colombia y de acuerdo con tratados internacionales.

Los contratos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la ley extranjera.

Los contratos que La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

TITULO DÉCIMO PRIMERO. DE OTRAS DISPOSICIONES.
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 91°. Es obligación de las autoridades de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y de la comunidad académica proteger, conservar y mejorar el patrimonio material y cultural de la institución.

Los miembros de los cuerpos colegiados contemplados en el presente estatuto, representan el interés de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y están obligados a actuar en beneficio de ésta.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1-02-01-195

FECHA: 10 de octubre de 2014

"Por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 92º. Todo funcionario de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte sin importar su rango, bien sea de carácter académico o administrativo, su forma de vinculación o el mecanismo mediante el cual haya sido designado en el cargo, está obligado a cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, y en las normas y actos administrativos que emanen de los Consejos Directivo y Académico y de los demás organismos estatutarios y/o reglamentarios de la institución.

ARTÍCULO 93º. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Municipal y deroga las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUÁN ESTEBAN ANGEL BORRERO
Presidente

MARÍA ISABEL ANDRADE
Secretaria

Transcribió: María Isabel Andrade G.
Reviso: María del Carmen Ramírez Jiménez

MODIFICACIÓN

Acuerdo de Consejo Directivo

No. 1.0.02.01.249 de 2017

"Por medio del cual se modifica el Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte"

- Modificación de la *Misión Institucional*.
- Adición de la *Visión Institucional*.
- Modificación del Capítulo III *Principios*.

Calle 9 # 34-01 Cali-Valle | Pbx: +57 2 554 0404 | Registro Icfes N° 2114 | Nit. 805.001.868-0
atencionalciudadano@endpeporte.edu.co | www.endeporte.edu.co | "Vigilada Mineducación"

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1,0.02.01.249

FECHA: 08 de septiembre de 2017

"Por medio del cual se modifica el ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69º de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28º y 65º de la Ley 30 de 1992, el artículo 10º del Acuerdo 168 de 2005 del Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Acuerdo de Consejo Directivo 1–02-01-195 del 10 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014, se expide el "Estatuto General de La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte".
2. Que por Acuerdo No. 1,0.02.01.245 del 04 de julio de 2017 el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte expidió el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Institución.
3. Que con la expedición del Proyecto Educativo Institucional, se modifican contenidos o apartados del Estatuto General y por tal razón, se hace necesario su actualización.
4. Que en cumplimiento del Estatuto General, Acuerdo No. 1-02-01-195 de 2014, Artículo 26°, Parágrafo único, el Consejo Directivo debatió y aprobó la presente Reforma al Estatuto General en dos sesiones presenciales diferentes, celebradas en un lapso no mayo a quince (15) días.
5. Que en mérito de lo expuesto se,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°.Modificar la Misión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte contenida en el Estatuto General Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 de 2014,en el apartado **DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE,** en la forma como se expone a continuación:

MISIÓN."La Escuela Nacional del Deporte es una Institución Universitaria Municipal, líder en la formación del talento humano para el deporte, la actividad física y la educación física, en los diferentes niveles del sistema de educación superior, en las áreas de la salud, la educación, la

administración y la economía, a través de la docencia, la investigación y la proyección social, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la convivencia, la proyección de sus graduados nacional e internacionalmente y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad".

ARTÍCULO 2°.Adicionar al Estatuto General Acuerdo No. 1-02-01-195 de 2014, en el apartado **DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**la Visión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en la forma como se expone a continuación:

VISIÓN:"La Escuela Nacional del Deporte en el 2027 es una institución de educación superior y un centro de investigación del deporte y la salud con reconocimientos de excelencia, para la generación de conocimiento, la diversificación de sus programas académicos, la extensión y proyección social con compromiso académico, ético y social, pertinentes con las necesidades del país".

ARTÍCULO 3°. Modificar el Estatuto General Acuerdo No. 1-02-01-195 de 2014 en el **CAPITULO III. PRINCIPIOS,** los principiosy valores contenidos en el Proyecto Educativo Institucional, Acuerdo de Consejo Directivo No. 1,0.02.01.245 del 04 de julio de 2017.

PRINCIPIOS Y VALORES

Los principios y valores adicionados al Estatuto General mediante este artículo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del Proyecto Educativo Institucional y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

PRINCIPIOS:

- El crecimiento humano se beneficia de la creación, el desarrollo, la asimilación y la transferencia del conocimiento.
- La Institución reafirma los valores de la nacionalidad en su diversidad étnica y cultural.

"Por medio del cual se modifica el ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

- La comunidad institucional gira alrededor de una ética fundada en valores universales de honradez, justicia, equidad, esfuerzo, tolerancia, igualdad de oportunidades, respeto a las ideas ajenas y compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos, en los que prevalece el interés general sobre el particular.
- La Institución acepta la controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión y formación bajo criterios éticos que se traducen en una concreta convivencia universitaria.
- La comunidad educativa realiza sus quehaceres con criterios de excelencia académica buscando los más altos niveles de calidad.
- La formación integral requiere la conciencia permanente sobre las actitudes propias, conciencia permanente sobre lo que dice, se piensa y se hace.
- La docencia se ejerce a través de la libertad de cátedra, que da independencia para exponer los conocimientos y experiencias con sujeción a los objetivos y contenidos de cada programa, con criterios pedagógicos y éticos.
- La educación es un derecho – deber. Por tanto en ella, se es sujeto de derechos y también de deberes.

VALORES:La Institución asume para toda su comunidad académica, los siguientes valores:

- **Igualdad:** El derecho a la igualdad es para todas las personas, por lo tanto, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- **Responsabilidad:**tenemos la capacidad suficiente para reconocer y hacernos cargo de las consecuencias de nuestros actos. En cumplimiento a ello daremos cuenta a la sociedad sobre el carácter de la Misión y sabremos responder ante ella y el Estado por la calidad y la excelencia académica.
- **Libertad:**Facultad natural del hombre para obrar de una u otra manera según su inteligencia y deseo, por lo que debe ser responsable de sus actos. La Escuela conduce a su comunidad al ejercicio de la libertad de conciencia para que alcancen una vida coherente y equilibrada; de expresión para que difundan sus ideas y promuevan y la discusión abierta y

la libertad de reunión para que se asocien con aquellos que compartan ideales y trabajen por los mismos.

- **Cooperación:** conjunto de actuaciones realizadas por los distintos estamentos de la comunidad académica para compartir capacidades, conocimientos o recursos, en procura de mejorar su calidad de vida y reforzar sus ventajas competitivas.
- **Transparencia:** se asume como la calidad del comportamiento evidente; la diafanidad, claridad y confiabilidad en las personas que actúan con rectitud y que disminuyen los riesgos y permiten la credibilidad de y en la Institución.
- **Servicio:** se asume como la vocación para desempeñar efectivamente los deberes con el propósito de satisfacer las necesidades de la comunidad desde la lealtad, la transparencia y el respeto.
- **Respeto:**se reconoce a cada ser como único e irrepetible. No se juzga a la persona por sus errores, pues se le debe consideración desde sus potencialidades y limitaciones. Asimismo, considera el medio ambiente, su cuidado y preservación.
- **Compromiso:**es de todos, es la palabra dada, la fe empeñada. Es ir más allá del simple deber, es trascender la norma y el cumplimiento de nuestro desempeño como Institución y como comunidad.
- **Justicia:**siempre existirá una actitud franca y abierta favorable al reconocimiento de sus propios deberes y derechos, confiriendo a cada quien lo que le corresponde o pertenece dentro de los límites de la justicia.
- **Honestidad:**es la cualidad que permite al ser humano actuar moderadamente y vivir en concordancia con lo que se piensa, se siente, se dice y se hace. El talento humano debe ser íntegro y recto en todos sus actos.
- **Pertenencia:**compartir como nuestro y de la Entidad lo que se hace por y para la comunidad, generando mayor motivación en el desarrollo de las funciones asignadas a cada servidor público, docente y contratista. Es la congruencia y el compromiso del talento humano para los logros de la misión, visión y objetivos Institucionales.

ARTÍCULO 4° Facultase a la Secretaría para compilar el Estatuto General en un solo documento.

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 1,0.02.01.249

FECHA: 08 de septiembre de 2017

"Por medio del cual se modifica el ESTATUTO GENERAL de La INSTITUTICIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

ARTÍCULO 5º. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Municipal y deroga las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HORACIO LIBREROS SALAMANCA
Presidente

PATRICIA MARTÍNEZ
Secretaria

Transcribió: María Isabel Andrade G.

MODIFICACIÓN

Acuerdo de Consejo Directivo

No. 1.0.02.01.277 de 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y se adopta la **Misión y Visión** de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"

Calle 9 # 34-01 Cali-Valle | Pbx: +57 2 554 0404 | Registro Icfes N° 2114 | Nit. 805.001.868-0
atencionalciudadano@endpeporte.edu.co | www.endeporte.edu.co | "Vigilada Mineducación"

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.277
FECHA: 10 de julio de 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y se adopta la Misión y Visión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en el artículo 26 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo expidió el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01- 195 del 10 de Mayo de 2014 "por medio del cual se expide el nuevo ESTATUTO GENERAL de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"

2. Que el articulo 30 literal d) del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre del 2014, establece que es atribución del Consejo Académico de expedir y/o modificar manuales y reglamentos profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social.

3. Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 65 literal d) establece:

 ARTÍCULO 65. *Son funciones del Consejo Superior Universitario:*
 (…)
 d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

4. Que, para el caso de las Instituciones Universitarias, los Consejos Directivos se asimilan al Consejo Superior Universitario

5. Que el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria No. 1,0.01.01.404 del 25 de abril de 2019, decidió retomar sus facultades y competencias legales atribuidas estatutariamente al Consejo Académico en el artículo 30 literal d) y asumirlas dentro del artículo 26 ibídem. Dejando la función al Consejo Académico para presentar y sustentar ante el Consejo Directivo las modificaciones de manuales y reglamentos profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social.

6. Que el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria No. 1,0.01.01.406 del 26 de junio de 2019, para efectos del proceso de Acreditación de los programas de Fisioterapia y Deporte ante el Consejo Nacional de Acreditación, reformuló la Misión y Visión.

7. Que en la citada Sesión del 26 de junio de 2019, el Consejo Directivo ordenó la socialización de la reformulación de la misión y la visión con las directivas académicas, las directivas administrativas y los docentes.

8. Que el cinco (05) de julio de 2019, se presentó la reformulación de la misión y la visión con las directivas académicas, las directivas administrativas y los docentes, en el cual surgió un cambio de la Visión.

9. Que el Consejo Directivo en la Sesión Extraordinaria No. 1,0.01.01.407 del 10 de julio de 2019, aprobó la reformulación de la misión y la visión, acogiendo los cambios presentados en la socialización del cinco de julio, especialmente en la Visión.

10. Que conforme al parágrafo del artículo 26 del Estatuto General, dentro de los términos establecidos, se dieron los dos debates para reformar el mismo.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 1,0.02.01.277
FECHA: 10 de julio de 2019

"Por medio del cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 30 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 1-02-01-195 del 10 de octubre de 2014 y se adopta la Misión y Visión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte"

11. Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el literal d) artículo 30 del Estatuto General, Acuerdo 1-02-01-195 del 10 de octubre del 2014, el cual quedará así:

"d) Presentar y/o sustentar ante el Consejo Directivo las modificaciones a los manuales y reglamentos, profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y de proyección social;"

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior, adicionar un literal al artículo 26 del Estatuto General, Acuerdo 1-02-01-195 del 10 de octubre del 2014, el cual quedará así:

x) Expedir y/o modificar manuales y reglamentos profesorales, estudiantiles, de bienestar universitario, de investigación y proyección social previa presentación y sustentación del Consejo Académico.

y) Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 3º Adóptese la siguiente Misión: *"La Escuela Nacional del Deporte es una Institución Universitaria de carácter estatal, comprometida con la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, mediante la generación, transformación y aplicación del conocimiento en los campos del deporte, la salud, la educación la administración y la economía, sustentada en principios y valores que promueven el respeto por la dignidad humana, el desarrollo sostenible, la convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad."*

ARTÍCULO 4º Adóptese la siguiente Visión: "*En el año 2029 la Escuela Nacional del Deporte será una institución de educación superior acreditada en alta calidad, reconocida nacional e internacionalmente por sus aportes a la sociedad.*"

ARTÍCULO 5º incorpórese a los actos administrativos, Acuerdos y Resoluciones Rectorales, la Misión y la Visión aquí adoptada

ARTÍCULO 6º Ordénese la socialización de la Misión y la Visión a los Estudiantes en el Periodo de Inducción y durante todo el periodo académico.

ARTÍCULO 7º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HORACIO LIBREROS SALAMANCA
Presidente

HÉCTOR FABIO MARTÍNEZ A.
Secretario

Resolución Rectoral No. 1,0.18.0737.2019
Agosto 30 del 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE"

EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2017 y el decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en vigencia del decreto 1510 de 2013, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte expidió y adoptó su Manual de Contratación mediante Resolución de Rectoría No. 1-18-0364-2014.

Que desde su expedición a la presente fecha el Gobierno Nacional y la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente han introducido cambios al Sistema de Contratación, por parte del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* y de la Ley 1882 de 2018 *"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, por lo se hace necesario modificar algunos apartes del manual de contratación vigente en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte a efecto de actualizar tareas, responsabilidades y procedimientos propios de nuestra Institución.

Que la actividad contractual de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, debe ceñirse a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos, a los postulados instituidos por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con el Manual de Contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte procede a modificar el Manual de Contratación, el cual servirá de guía para determinar los responsables de las actividades en los procesos de contratación para las modalidades establecidas en la Ley con el fin de garantizar los principios de la funciona administrativa y los contractuales propiamente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Manual de Contratación adoptado y expedido mediante la Resolución de Rectoría No. 1-18-0364-2014, con el fin de que se atempere a las normas vigentes expedida por el Gobierno Nacional y Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenarle a la Oficina Asesora Jurídica de la Institución que elabore las modificaciones conforme al artículo primero de esta resolución, al Manual de Contratación, mismo que hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector

Proyectó: Vivian García
Revisó: Clara Yasmin Gómez Rivera

Calle 9 # 34-01 Pbx: +57 2 554 0404 Línea Gratuita 018000413691 Registro Icfes N° 2114 Nit. 805.001.868-0 Santiago de Cali - Colombia
atencionalciudadano@endeporte.edu.co www.endeporte.edu.co "Vigilada Mineducación"

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA NACIONAL del DEPORTE

Sistema Integrado de Gestión

MANUAL DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN RECTORAL
No. 1,0.18.0737.2019

Versión: 5

Código: IG.1,0,2.19.01.06

Proceso: Innovación a la Gestión- IG

Agosto de 2019

MANUAL DE CONTRATACION
INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

CAPITULO I 3
ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 3
1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO 3
1.2. MODELO CONTRACTUAL DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE 4
1.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 4
1.3.1. PRINCIPIOS RECTORES 4
1.3.2. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 5
1.4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. 5
1.5. PARTÍCIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA 6
1.6. SECOP II 6
1.7. OBJETIVO 6
1.7.1. ALCANCE 7
CAPITULO II: 7
PLANEACION EN LA CONTRATACION 7
2.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 7
2.1.1. ELABORACIÓN 7
2.1.2. ANÁLISIS 8
2.1.3. ADOPCIÓN 8
2.1.4. PUBLICACION 8
2.1.5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO 9
3.1. DESCRIPCIÓN GRAFICA DETALLADA 10
3.1. ETAPA PRECONTRACTUAL 14
3.1.1. SECCIÓN I. ETAPA DE LA PLANEACIÓN 14
3.1.1.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 14
3.1.1.1.1. REQUISITOS MINIMOS; Dichos estudios deberán contener los siguientes elementos mínimos: 15
3.1.2. SECCIÓN II. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA 24
3.1.2.1. LICITACIÓN PÚBLICA 24
3.1.2.2. SELECCIÓN ABREVIADA 24
3.1.2.2.1. Selección Abreviada por Subasta inversa 26
3.1.2.2.2. Compra por acuerdo marco de precios 28
3.1.2.2.3. Adquisición a través de bolsa de productos 28
3.1.2.2.4. Contratación de menor cuantía 28
3.1.2.2.5. Contratos para la prestación de servicios de salud 29
3.1.2.2.6. Por declaratoria de desierta de la licitación 29
3.1.2.2.7. Enajenación de Bienes del Estado 29
3.1.2.2.8. Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria 30
3.1.2.2.9. Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM) 30
3.1.2.2.10. Contratos de entidades a cargo de ejecución de Programas de Protección de Personas Amenazadas, Desmovilización y Reincorporación, Población Desplazada, Protección de Derechos Humanos y Población con Alto Grado de Vulnerabilidad 31
3.1.2.2.11. Adquisición de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional 31
3.1.2.3. CONCURSO DE MÉRITOS 31
3.1.2.3.1. Clases de concurso de méritos 32
3.1.2.3.2. Procedimiento de Precalificación 32
3.1.2.3.3. Procedimiento de Selección 32
3.1.2.4. CONTRATACIÓN DIRECTA 32
3.1.2.5. MÍNIMA CUANTÍA 33
3.1.2.5.1. Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía. 33
3.2. ETAPA CONTRACTUAL 33
3.3. ETAPA POSCONTRACTUAL 42
CAPITULO IV 43
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL 43
CAPÍTULO V 44
RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL 44
CAPÍTULO VI 44
RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y 44
CONFLICTOS DE INTERES 44
CAPITULO VII 46
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS 46
CAPITULO VIII 47
ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE 47
CAPITULO IX 47

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS 47
CAPITULO X 48
PRÁCTICAS ANTICORRUPCION 48
CAPITULO XI 48
NORMAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO 48
CAPITULO XII 49
UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA LA 49
GESTIÓN CONTRACTUAL 49
CAPITULO XIV 49
REFORMA, DEROGACIÓN, Y AJUSTES DEL MANUAL DE 49
CONTRATACIÓN 49

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es una institución educativa creada mediante el Decreto 3115 de 1984 como una entidad de carácter tecnológico dependiente del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte – COLDEPORTES sin personería jurídica y con autonomía administrativa; fecha en la que se le asignó el nombre actual.

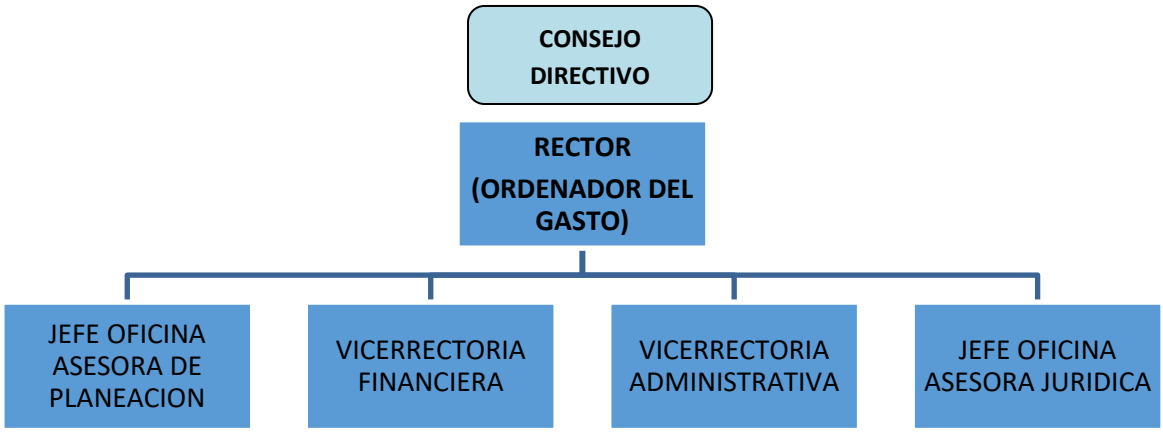
Con la aprobación de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su Artículo 82 se adiciona el siguiente inciso al artículo 137 de la Ley 30 de 1992: *"La Escuela Nacional del Deporte continuará formando parte del Instituto Colombiano del Deporte y funcionando como Institución Universitaria o Escuela Tecnológica de acuerdo con su naturaleza jurídica y con el régimen académico descrito en esta Ley".*

Posteriormente, mediante el Decreto 1746 del 25 de junio de 2003 (Capítulo VI, Artículo 24) la Institución fue adscrita al Ministerio de Educación Nacional, como Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, con autonomía administrativa y con el patrimonio establecido en el Decreto 3115 de 1984.

En aplicación de la Ley 790 de 2002 la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte logró la descentralización al Municipio de Santiago de Cali, hecho que se materializó mediante el Acuerdo del Concejo Municipal No. 168 del 2005 y el Decreto No. 2684 de 2006 del Ministerio de Educación Nacional, firmando su protocolización mediante Acta de Entrega al Municipio, la Ministra de Educación Nacional y el Alcalde de Santiago de Cali el 18 de agosto de 2006, creándose como un Establecimiento Público Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte del Orden Municipal, adscrito a la Secretaría de Educación Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992.

Como visión, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se ha propuesto para el 2029 ser una Institución superior acreditada en alta calidad, reconocida nacional e internacionalmente por sus aportes a la sociedad.

1.2. MODELO CONTRACTUAL DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE



1.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, dentro del Proceso de Innovación a la Gestión, cuenta con la actividad de Planificar, Ejecutar y Evaluar la adquisición de bienes y servicios, a través del cual se garantiza la ejecución de los recursos, de manera estructurada, ordenada, articulada y trasparente; con el fin de optimizar la gestión contractual en la Institución, fortaleciendo la regulación y el control de las adquisiciones de bienes, servicios y obra pública requeridos, brindando así, mayor garantía de la correcta gestión administrativa para el logro de la misión institucional.

1.3.1. PRINCIPIOS RECTORES

Las entidades públicas tienen como objeto al celebrar los contratos el cumplimento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte velará por el cumplimiento de los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, planeación, calidad, celeridad, selección objetiva, eficiencia, adaptabilidad, igualdad y publicidad.

- Buena Fe. Los procesos que se surtan con ocasión de la contratación deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las actividades que se adelanten.
- Transparencia. La contratación debe realizarse a través de procedimientos de selección claros y reglas conocidas, para garantizar en primer lugar la imparcialidad y por consiguiente la escogencia objetiva del contratista.
- Economía. Todas las actuaciones en la actividad contractual se deben realizar con celeridad y eficacia, concentrándose en la agilización de los trámites y en el desarrollo de las etapas estrictamente necesarias para la selección objetiva del contratista. Igualmente, la actividad que se desarrolle en la ejecución de las obligaciones de cada una de las partes, se haga optimizando costos y evitando actuaciones dilatantes y perjudiciales para el otro.
- Responsabilidad. Los servidores públicos, los contratistas, consultores, supervisores e interventores que intervengan en los procesos contractuales están obligados a proteger los intereses de la IU-Escuela Nacional del Deporte, por tal razón responderán disciplinaria, penal, civil y fiscalmente, por sus actuaciones y omisiones antijurídicas.

- Planeación. Toda contratación debe responder a una planeación previa, encaminada al cumplimiento del objeto contratado, fundamentándose en planes, programas o proyectos, estudios de mercado y presupuestos previos.
- Calidad. Es deber de los funcionarios y contratistas que intervengan en la contratación, controlar la calidad de los bienes y servicios, que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos en los casos que así lo exija la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. En este sentido exigirán que los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias que correspondan o aquellos expresamente establecidos por la Escuela Nacional del Deporte.
- Celeridad. Las normas y procedimientos establecidos en este manual deben ser utilizados como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.
- Selección Objetiva. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte buscará que la selección del contratista esté orientada a la obtención de los ofrecimientos más favorables a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés.
- Eficiencia. La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se obliga en sus procesos contractuales a la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico.
- Adaptabilidad. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte deberá orientar sus actuaciones hacia los avances de la ciencia y la tecnología, siempre y cuando aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio a su cargo.
- Igualdad. La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte buscará que todas las personas, se encuentren en un plano de igualdad y por lo tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidad en los procesos de contratación.
- Publicidad. De conformidad con las leyes vigentes, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte suministrará a los particulares que lo soliciten, la información pertinente sobre los procesos de contratación, a través del Portal Único de Contratación.

1.3.2. ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Aplica para todas las áreas que demanden bienes, servicios y obra pública necesarios para el cumplimiento misional de la institución. Inicia con la etapa precontractual, en la cual se deben elaborar los estudios y documentos previos, identificando entre otros elementos, la necesidad de los bienes y/o servicios requeridos con base en el Plan Anual de Adquisiciones, continúa con la etapa contractual y culmina con la liquidación del contrato o etapa pos contractual.

Todo lo anterior debe estar articulado con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, el Plan Indicativo, Plan de Inversiones, Plan de Acción y Plan de Desarrollo.

1.4. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

La atribución de la competencia para contratar, en el caso de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, está en cabeza del representante legal; en nuestro caso el señor Rector, quien posee la competencia para dirigir los procesos contractuales y celebrar los contratos que de éstos se deriven, de conformidad al Acuerdo de Concejo Municipal No. 168 de 2005 y el Estatuto General vigente.

1.5. PARTÍCIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Son partícipes del sistema de compras y contratación pública:

- ✓ Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación.
- ✓ Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Los oferentes en los Procesos de Contratación.
- ✓ Los contratistas.
- ✓ Los supervisores.
- ✓ Los interventores.
- ✓ Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley

1.6. SECOP II

El SECOP II, siendo la plataforma transaccional del Estado colombiano, para realizar todo el Proceso de contratación electrónica, será acogido de manera gradual y paulatina, mientras se realiza el proceso de socialización, capacitación y afianzamiento de la herramienta. Es por ello que en el momento que Colombia Compra limite el acceso total al SECOP I la totalidad de trámites de los Procesos de Contratación, deberán ser adelantados mediante el SECOP II.

Por ello los Procesos de Contratación se adelantarán por las dos herramientas virtuales y bajo los términos dispuestos para ello por Colombia Compra Eficiente.

En atención a lo anterior, todos los servidores públicos, contratistas y participantes del proceso contractual reglamentado en el presente Manual, que serán generados los usuarios, perfiles, y configuradas las respectivas cuentas, las cuales estarán autorizadas para acceder y usar la plataforma del SECOP II.

Así mismo, deben tenerse en cuenta los procedimientos que forman parte del Manual de Contratación de la Entidad, en la parametrización de las instancias de aprobación, para que los procedimientos del presente Manual, se reflejen en los flujos de aprobación dispuestos para cada modalidad de contratación en el SECOP II. No obstante, lo anterior, en la medida en que se utilice el SECOP II podrá prescindirse del procedimiento interno, sin perjuicio de respetar las instancias de aprobación creadas mediante el presente documento.

De acuerdo con la Circular No. 21 expedida por Colombia Compra Eficiente, el expediente electrónico es válido en el proceso de contratación, así como el contrato o minuta electrónica tendrá la misma validez que el contrato o minuta física. Conforme a lo anterior, la Escuela Nacional del Deporte tendrá en cuenta todos los manuales, guías y formatos de uso del SECOP II, expedidos por Colombia Compra Eficiente, y demás documentación electrónica que disponga dicha plataforma, en la medida en que haga uso de esta.

1.7. OBJETIVO

Establecer directrices y estándares para desarrollar las actividades que se adelantan en las distintas etapas del Proceso de Contratación en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en las etapas propias del Proceso de Contratación: precontractual, contractual y post contractual, en el marco de la normatividad estatal vigente. Su aplicación no exime a los usuarios de observancia de las normas vigentes y de sus modificaciones.

1.7.1. ALCANCE

Este Manual aplica a todos los procesos de adquisición y aprovisionamiento de bienes, servicios y obras que adelante la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y sus lineamientos deben ser observados y acatados por todos los servidores y contratistas que presten sus servicios y que intervienen en el Proceso de Contratación de la Entidad.

CAPITULO II:
PLANEACION EN LA CONTRATACION

2.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El Plan Anual de Adquisiciones para la Institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte debe ser una herramienta de gestión administrativa efectiva para el uso racional y estratégico de los recursos públicos, desarrollar habilidades y competencias para su programación, elaboración, ejecución, control y evaluación dentro de un marco de gerencia efectiva que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, sin que la Entidad se encuentre obligada a efectuar los procesos de adquisición que se incluyen en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras, es un elemento que está integrado al presupuesto y al plan de acción Institucional, por lo tanto, debe guardar coherencia con estos dos instrumentos de planeación y control. Permite dar a conocer al público en general y a los organismos de control, los bienes, servicios y obra pública que la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE contratará en el periodo fiscal respectivo, con miras a incentivar la participación ciudadana y la transparencia.

2.1.1. ELABORACIÓN

El Plan Anual de Adquisiciones es elaborado y administrado por la Vicerrectoría Administrativa, es el instrumento gerencial de planificación y programación de las adquisiciones de la institución Universitaria Escuela Nacional Del Deporte, que contribuye efectivamente a realizar una correcta y oportuna ejecución de recursos, convirtiéndose en un mecanismo para el seguimiento a la ejecución contractual y apoyo para el control de la gestión. Comprende principalmente la programación del conjunto de bienes, servicios y obra pública a adquirir, objetos, modalidades de selección, clasificación de los bienes y servicios en el sistema de UNSPSC, tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio y fechas proyectadas de inicio de los procesos de contratación.

Los insumos para realizar el Plan son: el Plan de Desarrollo, el proyecto del presupuesto de gastos de la siguiente vigencia fiscal que contiene los rubros de funcionamiento e inversión; con el fin de que las adquisiciones estén articuladas con los objetivos de la organización. De igual manera, para su preparación, se recolecta información de todas las dependencias donde informan las necesidades de bienes y servicios requeridos para la siguiente vigencia fiscal, se analiza diferentes fuentes históricas, bases de datos, índice de precios u otros datos necesarios para hacer la proyección de cifras, que

permita formular dicho plan lo más ajustados a la realidad, respetando los principios de economía y eficacia contemplados en la norma, en busca de la estandarización y consistencia en las adquisiciones.

El ordenador del Gasto se debe reunir con la Vicerrectora Administrativa, con el fin de aprobar el plan específico, mediante Resolución Rectoral respectiva.

El Plan Anual de Adquisiciones debe contener los siguientes elementos mínimos:

- ✓ Necesidad
- ✓ Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios, (UNSPSC) con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador
- ✓ Valor y tipo de recursos
- ✓ Modalidad de selección
- ✓ Fecha aproximada de inicio del proceso de contratación.
- ✓ Declaración estratégica (nombre de la entidad, Dirección, Teléfono, Página web,
- ✓ Perspectiva estratégica -incluyendo iniciativas clave, información útil para posibles proveedores, número de personas que trabajan en la entidad, políticas y programas previstos para el año para el cual es elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y presupuesto anual-, información de contacto, valor total del Plan Anual de Adquisiciones, límite de contratación de menor cuantía, límite de contratación de mínima cuantía y fecha de última actualización del Plan Anual de Adquisiciones).

2.1.2. ANÁLISIS

Una vez elaborado el Plan Anual de Adquisiciones por la Vicerrectoría Administrativa, se lleva a cabo la reunión de aprobación del mismo, por el grupo interdisciplinario designado por Resolución y compuesto por la Vicerrectoría Administrativa, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Vicerrectora Administrativa, Vicerrectora Financiera y el Ordenador del Gasto.

2.1.3. ADOPCIÓN

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte adopta el Plan Anual de Adquisiciones mediante Acto Administrativo que se publicará oportunamente conforme lo estipulan las normas respectivas y se socializará al interior de la Institución.

2.1.4. PUBLICACION

El Plan Anual de Adquisiciones se publica oportunamente en la página web de la Institución y en la Página de Colombia Compra Eficiente antes del día 31 de enero, como debe realizarse en cada vigencia y el cual debe ser actualizado conforme a las necesidades requeridas.

2.1.5. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Vicerrectoría Administrativa en colaboración con la Oficina de Bienes y Servicios debe hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones en los términos establecidos por las normas internas y externas, con el fin de realizar los ajustes y actualizaciones cuando sea necesario, cuando se presenten cambios que modifiquen los elementos que hacen parte del Plan Anual de Adquisiciones.

3.1. DESCRIPCIÓN GRAFICA DETALLADA

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE	FRECUENCIA	PUNTO DE CONTROL
1	Realice el estudio de mercado.	Área, dependencia que requiere la contratación.	Cotizaciones, precios regulados por el Estado, datos históricos.	Cada que se requiera.	Cotizaciones.
2	Diligencie la Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios	Área, dependencia o proceso que requiere la contratación.	Formato No. GA.3,0,3.19.04.01 Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios.	Cada que se requiera.	Formato No. GA.3,0,3.19.04.01 Solicitud de Adquisición de Bienes y Servicios, debidamente diligenciado y firmado
3	Elabore los Estudios y Documentos Previos	Área, dependencia o proceso que requiere la contratación. (solicitar apoyo jurídico, técnico y financiero si lo requiere) Servidores Públicos	Formatos No. IG.1,0,2.19.04.10 IG.1,0,2.19.04.11.Documentos de Estudios Previos Mínima Cuantía y Contratación Directa y Documentos de Estudios Previos Selección abreviada y Licitación Pública (Respectivamente)	Cada que se requiera.	Formatos No. IG.1,0,2.19.04.10 y IG.1,0,2.19.04.11.Documentos de Estudios Previos Mínima Cuantía y Contratación Directa y Documentos de Estudios Previos Selección abreviada y Licitación Pública (Respectivamente), debidamente diligenciados y firmados.
4	Solicite el Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Área, dependencia o proceso que requiere la contratación.	Formato GF-5.0.1.19.4.3 “Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Cada que se requiera.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal debidamente firmado por PRESUPUESTO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE	FRECUENCIA	PUNTO DE CONTROL
5	Elabore y Publique el aviso de convocatoria pública. El proyecto de pliego de condiciones, publique con cronograma en los términos que señala la normatividad vigente.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aviso de Convocatoria Pública Proyecto de Pliego de Condiciones	Cada que se requiera. De conformidad con los plazos publicados en el cronograma	Publicación de Aviso de Convocatoria Pública, Proyecto de Pliego de Condiciones en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
6	Reciba y Analice las observaciones realizadas al proyecto de pliego de Condiciones	Comité Evaluador y Asesor si se requiere	Recibo de observaciones (Correo electrónico y/o ventanilla única)	Cada que se requiera.	Publicación de Observaciones en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.
7	Elabore el documento de respuesta a las observaciones aceptando o rechazando las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Comité Evaluador	Acta de Respuestas Observaciones	Cada que se requiera de conformidad con los plazos publicados en el cronograma	Publicación de Actas de Respuestas en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
8	Elabore Acto Administrativo de apertura	Jefe Oficina Asesora Jurídica Rector	Resolución de Apertura	Cada que se requiera	Resolución de Apertura del proceso Publicación en el SECOP y Página WEB de la Entidad
9	Elabore y Publique Pliego de condiciones definitivo	Jefe Oficina Asesora Jurídica Comité Evaluador	Pliego de Condiciones Definitivo	Cada que se requiera, de conformidad con el cronograma	Publicación de Pliegos de Condiciones Definitivos en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
10	Visita técnica al lugar de ejecución del contrato, si hay lugar a ello.	Vicerrectoría Administrativa Comité Evaluador	Acta de Visita Técnica	Cada que se requiera, preferiblemente antes de la audiencia de aclaraciones	Publicación de Acta de Visita Técnica debidamente firmada por los que en ella intervinieron en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
11	Realice Audiencia de aclaraciones a los pliegos de condiciones y	Vicerrectoría Administrativa	Acta de Audiencia de Aclaración a los Pliegos y	Dentro de los 3 días hábiles	Publicación de Acta de Audiencia, debidamente

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE	FRECUENCIA	PUNTO DE CONTROL
	revisión de estimación, asignación y tipificación de riesgos. (obligatoria en esta modalidad) y Publique	Comité Evaluador	Revisión de la Asignación de Riesgos	siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas	firmada por los que en ella intervinieron en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
12	Modifique el documento de Pliego de Condiciones mediante adendas, si es necesario de acuerdo a la normatividad vigente.	Rector Oficina Asesora Jurídica	Adendas	De acuerdo a los plazos estipulados en la normatividad legal vigente.	Publicación de Adendas en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
13	Reciba las ofertas el día y hora prevista en el pliego de condiciones y Cierre del proceso licitatorio. Apertura de Sobres	Ventanilla Única Comité Evaluador Unidad de Sistemas	Documento de Recibo de Propuestas Acta de Recibo de Propuestas	Momento máximo hasta el cual se pueden presentar ofertas.	Publicación de Acta de Recibo de Propuestas, en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
14	Realizar verificación jurídica, técnica, y ponderación de los factores de escogencia (Calidad y Precio), de las propuestas y Publicación de Informe.	Comité Evaluador Vicerrectoría Administrativa Vicerrectoría Financiera Oficina Asesora Jurídica	Informe de Evaluación	De acuerdo al plazo estipulado en el Cronograma	Publicar el Informe de Evaluación en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
15	Respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación	Comité Evaluador Oficina Jurídica	Acta de Respuesta a las observaciones presentadas y publicación de las respuestas en el SECOP	De acuerdo al plazo estipulado en el pliego de condiciones.	Publicar el Acta de Respuesta a las Observaciones Presentadas en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
16	Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta:	Rector Comité Evaluador	Resolución Motivada de Adjudicación o Declaratoria Desierta.	De acuerdo con la fecha y hora señalada en el pliego de condiciones	Publicar Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTO SOPORTE	FRECUENCIA	PUNTO DE CONTROL
17	Proyección de contrato:	Oficina Asesora Jurídica	Minuta de Contrato	De acuerdo al término establecido en el pliego de condiciones	Publicar Minuta del Contrato en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD
18	Ejecución del Contrato	Vicerrectoría Financiera Oficina Asesora Jurídica Rector	Registro Presupuestal Verificación de Amparos y Aprobación de Pólizas, mediante Formato IG.1,0,2.19.04.09	Cada vez que se requiera	Registro Presupuestal. Garantía Única debidamente aprobada
19	Designe Supervisor y/o Interventor	Representante Legal	Formato IG.1,0,2.19.04.02 "Designación de Supervisor"	Cada vez que se requiera	Formato IG.1,0,2.19.04.02 "Designación de Supervisor" debidamente diligenciado y firmado
20	Supervise la ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.	Supervisor	Formato IG.1,0,2.19.04.03 "Informe de Supervisión"	Cada vez que se requiera	Formato IG.1,0,2.19.04.03 "Informe de Supervisión" debidamente diligenciado y firmado
21	Realice la solicitud de modificación o adición cuando la ejecución del objeto contractual lo requiera.	Supervisor y/o Interventor	Formato No. IG.1,0,2.19.04.12"Justificación de adición, prorroga y/o modificación de contrato o convenio"	Cada vez que se requiera	Formato No. IG.1,02.19.04.12 Documento Justificación de adición, prorroga y/o modificación de contrato o convenio debidamente firmado.
22	Proyecte el acta de liquidación bilateral o de común acuerdo una vez vencido, el plazo de ejecución, y enviar con el estado financiero al área jurídica por medio físico y electrónico.	Supervisor y/o Interventor Oficina Asesora Jurídica	Formato IG.1,0,2.19.04.07 "Acta de Liquidación"	Cada vez que se requiera	Publicar Formato IG.1,0,2.19.04.07 "Acta de Liquidación", debidamente diligenciado y firmado en el SECOP Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

3.1. ETAPA PRECONTRACTUAL

3.1.1. SECCIÓN I. ETAPA DE LA PLANEACIÓN

Constituye el período en que se realizan las actividades necesarias para adelantar el proceso de selección del contratista o actos preliminares a la celebración del contrato en procura de seleccionar la mejor propuesta que satisfaga los requerimientos de bienes, obras y servicios por parte de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. Comprende los trámites desde la designación del Comité Asesor y Evaluador, hasta la adjudicación o hasta declaratoria de desierta del proceso de selección correspondiente, cuando haya lugar.

Las actividades que se realizan en esta etapa son:

ACTIVIDAD		RESPONSABLE
1	Solicitud del Bien o Servicio	Dependencias que tengan la necesidad – Revisión Unidad de Bienes y Servicios
2	Solicitud y Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Las establecidas en el literal d) del ítem 5 Condiciones Generales del procedimiento PRESUPUESTO
3	Elaboración de Documentos de estudios previos	Dependencias que tengan la necesidad – Revisión Unidad de Bienes y Servicios (ítems 1, 2.2, 2.3, 4)
4	Elaboración del Proyecto de Pliego de Condiciones según la modalidad de selección en procesos de Convocatoria Publica	Dependencias que tengan la necesidad – revisión de la Oficina Asesora Jurídica
5	Desarrollo de la modalidad de selección, publicaciones, resolución de apertura, observaciones, adendas, comunicaciones, audiencias, recibo de propuestas, evaluación, adjudicación o declaratoria de desierta.	Ordenador del Gasto, Oficina Asesora Jurídica, Comité Evaluador.

3.1.1.1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se entiende por Estudios y Documentos Previos aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar.

Los Estudios Previos reflejan el análisis que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que requiere, de acuerdo con el Plan de Indicativo, Plan de Acción, el Presupuesto de Ingresos y Gastos y el Plan Anual de adquisiciones.

Estos deberán estará conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones, Invitación Pública o Contrato según se trate, incluyendo diseños y proyectos necesarios, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas.
Los estudios previos deben ser elaborados por los servidores públicos que requieran el bien o servicio, soportándose de las áreas que considere pertinentes, teniendo en cuenta que dicho documento es el resultado de un trabajo multidisciplinario y deben contener los requisitos de conformidad con la normatividad vigente, estos aspectos mínimos deberán ser complementados con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

3.1.1.1.1. **REQUISITOS MINIMOS;** Dichos estudios deberán contener los siguientes elementos mínimos:

- **La descripción de la necesidad que la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte pretende satisfacer con la contratación.**

Expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Para ello es necesario tener en cuenta que toda la actividad de la administración es reglada, es decir, la celebración de un contrato implica la habilitación legal para celebrarlo y competencia para suscribirlo, de acuerdo con las funciones asignadas en el ordenamiento jurídico.

En este punto se debe consignar la historia del por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación a celebrar, con la finalidad de justificar y soportar la inversión de los recursos del Estado, como evidencia de la debida planeación. Debe describirse la necesidad de realizar el proyecto y la contratación de servicios, obras y bienes, haciendo especial énfasis en los aspectos más relevantes, que expliquen de manera clara el entorno de la situación y enumeren los problemas, dificultades y complicaciones que se están presentando o que podrían llegar a presentarse en caso de no llevarse a cabo la contratación.

Responder a las preguntas de qué necesito contratar, por qué necesito contratar, para qué necesito contratar y la relación que existe entre la necesidad identificada y el objeto a contratar.

En este análisis deben concretarse los siguientes aspectos:

- ✓ La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- ✓ Opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado.
- ✓ Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.
- ✓ Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

- **La forma de satisfacer tal necesidad**

Descripción de cómo se puede llevar a cabo la solución a la necesidad planteada y porqué se requiere específicamente el contrato identificado, esto es, relatar la conveniencia del tipo de contrato recomendado (mediante la ejecución de un proyecto, la realización de un estudio, diseño o pre diseño o la contratación de un servicio)

- **El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar**

Los elementos esenciales del contrato que deben definirse son:

- ✓ **Objeto:** Es la forma en que la Administración establece cuál es el bien, servicio u obra pública que pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual, debe definirse de manera concreta, clara, detallada y teniendo en cuenta la modalidad del contrato a celebrar.

Para su elaboración se recomienda tener en cuenta: identificar el tipo de contrato y los propósitos que se buscan con el proceso contractual, sin incluir cantidades, fechas o lugares específicos. También, se recomienda evitar elaborar objetos largos que detallen las obligaciones del contrato o el alcance del mismo.

- ✓ **Alcance del Objeto Contractual**: En este punto se indica la fecha, el lugar, la cantidad de bienes, la población beneficiaria, y demás condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollará el objeto contractual.
- ✓ **Condiciones Técnicas Exigidas - Ficha Técnica Del Bien o Servicio:**

La definición técnica de la necesidad y su correspondiente soporte, así como las condiciones del contrato a celebrar, deberán analizarse en el estudio técnico, estableciéndose con claridad, entre otros, los siguientes aspectos: posibilidades futuras de actualización de los bienes, su vida útil, la coherencia técnica con otras herramientas antes adquiridas, las calidades del personal técnico que debe prestar los servicios y demás elementos que afecten la satisfacción de la necesidad que motiva la contratación.

Compromisos, declaraciones y acreditaciones que deberán efectuar los proponentes en materia técnica.

Servicios conexos: entendidos como aquellos que se derivan del cumplimiento del objeto del contrato, como capacitaciones, mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, entrega de manuales, instalación, transporte etc.

Cuando se trate de un proceso de selección para la selección de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización la ficha deberá contener, como mínimo:

- ✓ Denominación de bien o servicio;
- ✓ La identificación adicional requerida;
- ✓ La unidad de medida;
- ✓ La calidad mínima, y
- ✓ Los patrones de desempeño mínimos

Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos: En este punto se deja constancia de los requisitos que se deben reunir tanto por la entidad contratante como por el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato. Cuando el contrato incluye diseño y construcción se deben adjuntar los respectivos documentos técnicos, ejemplo: cálculos, planos, entre otros.

- ➢ **Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC:**

Definidos los bienes, obras y servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.

Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos. Si es posible incluir diferentes bienes y/o servicios en un mismo proceso de contratación, se deben incluir todos los códigos en un mismo renglón en el Plan Anual de Adquisiciones. De otro modo, los bienes y/o servicios deben ser adquiridos en procesos independientes puesto que las modalidades de adquisición son diferentes.

Siempre se debe analizar que entre más códigos se incluyan en un mismo proceso de contratación, existe la posibilidad de que menos proveedores ofrezcan de manera integral todos los bienes y/o servicios involucrados en el proceso particular. Por lo tanto, la forma de codificar tiene un impacto directo sobre la competencia y la optimización de los recursos públicos. Ver Guía para la Codificación de Bienes y Servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 publicado por Colombia Compra Eficiente en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf

- **Partes**

Son quienes intervienen en la relación contractual. Todo contrato estatal es una relación jurídica conformada por dos extremos, en el que uno de ellos es una entidad estatal de las comprendidas en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 80 de 1993. El otro extremo de la relación la constituye una persona natural o jurídica –de derecho público o privado-, nacional o extranjera, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad bajo cualquier modalidad prevista en la Ley. (Artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993).

- **Plazo**

Es el tiempo real y cierto, legal o convencionalmente establecido por las partes del contrato en el que se espera que se cumplan las obligaciones a cargo del contratista, el cual debe obedecer a un estudio técnico serio por parte de la Administración. Se debe especificar si el plazo corresponde a meses, días hábiles o calendario.

Para la determinación del plazo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, la programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal, debe hacerse de tal manera que solo se programen compromisos que se puedan recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de cada anualidad.

No obstante, lo anterior los plazos podrán superar la respectiva vigencia fiscal, si los recursos fueron autorizados con vigencias futuras, o existe un régimen especial para el manejo de los recursos, como es el caso de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, de Convenios internacionales, entre otros.

- **Lugar de ejecución del contrato**

Es el lugar geográfico o sede principal en el cual se habrán de desarrollar las obligaciones propias del contrato.

- **Identificación del contrato que se pretende celebrar**

Desde la elaboración de los estudios previos deberá realizarse el análisis sobre la naturaleza y características del objeto a contratar, con el fin de identificar de manera precisa el tipo de contrato a celebrar, que podrá ser uno de los enumerados de manera enunciativa en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los mencionados expresamente en la ley civil y comercial de conformidad con el artículo 13 del Estatuto Contractual o los que se deriven del principio de autonomía de la voluntad.

- **Obligaciones de las Partes**

Son los compromisos a cargo de las partes, los cuales deben estar justificados desde los estudios y documentos previos y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.

- **La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.**

En todo proceso contractual deben indicarse las razones o argumentos de orden legal y reglamentario que justifican la selección del contratista, en los términos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la modalidad de selección.

Es esencial la determinación de la naturaleza contractual para poder precisar la modalidad de selección, pues el objeto del contrato, y ocasionalmente su cuantía, determinará la manera en que deba seleccionarse al contratista.

En este punto se explica la modalidad de contratación que aplica para el proceso de contratación y las normas que lo fundamentan (para el efecto este numeral deberá ser justificado por el servidor público que desempeña el rol jurídico_ Jefe Oficina Asesora Jurídica).

Nota: Para el caso de contratación directa se debe justificar las razones que soportan dicha modalidad, en virtud del principio de selección objetiva, lo cual servirá de fundamento para la expedición del acto administrativo que justifica la contratación directa en los casos que aplique.

➢ **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.**

Corresponde al costo económico que tendrá el bien o servicio objeto del contrato a celebrar, para lo cual es imperativo el contar con una correcta elaboración y análisis técnico que lo soporte, en el que deberá constar la realización de las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

Para efectuar un adecuado estudio de costos y mercado se debe tener en cuenta:

✓ **Análisis del sector:** En esta etapa la entidad estatal debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de lo cual se debe dejar constancia en los documentos previos del proceso de contratación. Para dicho análisis, la entidad tendrá en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector. Este análisis debe hacerse de forma previa al establecimiento de los requisitos habilitantes.

✓ **Condiciones Comerciales.** Se debe anotar la forma de pago, el tiempo de entrega, la validez de la oferta, el porcentaje de descuentos por pronto pago en caso de ofrecerse y la garantía en meses del producto ofrecido. Además, si es necesario se deben especificar todas las observaciones que los proveedores crean o tengan a cada requerimiento, como por ejemplo obras adicionales para la instalación de los bienes.

✓ **Forma de Pago**. Debe precisarse si se hará o no entrega de anticipo, pago anticipado, definir los porcentajes y determinar cómo se efectuarán los pagos al contratista (pagos parciales, pago único, mensual, bimensual entre otros).
Dentro de la forma de pago se deberá tener en cuenta que dicho pago siempre estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja.

Solo se podrá pactar la entrega de anticipos y de pagos anticipados y su monto no podrá exceder el 50% del valor del respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Todos los convenios y contratos que estipulen el desembolso de anticipo, contemplarán también la forma como éste deberá amortizarse.

Si el convenio o contrato se encuentra parcialmente financiado con vigencias futuras, el valor del anticipo más los impuestos y las retenciones a que hubiere lugar, no podrán ser igual al 100% de la apropiación de la vigencia, debido a la dinámica contable y sus efectos técnicos en el sistema Procomputo.

Para la constitución de anticipos deberá tenerse en cuenta las directrices de la guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable (https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_manejo_anticipos.pdf) de la cual resaltamos las siguientes directrices:

1. El anticipo solo puede ser pactado en los contratos de tracto sucesivo.
2. En los contratos de obra, salud o los que se realicen por licitación pública el contratista deberá suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera.
3. Para los demás contratos no contemplado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, los desembolsos del anticipo se harán a una cuenta bancaria separada no conjunta, a nombre del contrato suscrito.

✓ **Aspectos tributarios, financieros, contables y presupuestales**

Los servidores que elaboran los Estudios Previos y en cada una de las etapas de los procesos de contratación, cuando aplique, deben tener en cuenta las disposiciones tanto externas como internas en materia presupuestal, tributaria, financiera y contable, de manera que se ajusten al cumplimiento de las directrices de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se realicen los análisis del mercado adecuadamente, se facilite el seguimiento de la ejecución del contrato y se registre y clasifique la información contable.

Si durante alguna de las fases del proceso contractual (precontractual, contractual o pos contractual) se presentan dudas en los aspectos presupuestales, tributarios, financieros y contables, se debe consultar a La Dirección Técnica Financiera de la Institución.

➢ **Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.**

En cumplimiento de la selección objetiva del contratista, se deberán establecer criterios que serán objeto de evaluación y clasificación, los cuales permitirán concluir de manera precisa que la escogencia del contratista se realiza de acuerdo con el ofrecimiento más favorable para la entidad y los fines que ella busca.

➢ **Requisitos habilitantes**

Estos no son objeto de calificación y son determinantes para que el proponente pase o no pase a la etapa de evaluación y asignación de puntaje dentro del proceso respectivo.

La determinación de los requisitos habilitantes depende de:

- El riesgo del proceso de contratación.
- El valor del contrato objeto de contratación.
- El análisis del sector respectivo.
- El tipo de contrato.
- El plazo de contrato.
- El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Se debe indicar así mismo, en este apartado del estudio previo, en prosa, la respuesta a los siguientes interrogantes:

- ¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato?
- ¿La capacidad financiera exigida para el Proceso de Contratación es acorde con las condiciones financieras del mercado de los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?
- ¿Los requisitos habilitantes permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios a los que se refiere el Proceso de Contratación?
- ¿Quién cumple con los requisitos habilitantes está en posibilidad de cumplir con el objeto del contrato dentro del cronograma y el presupuesto previstos en el Proceso de Contratación?

Acto seguido se debe relacionar cuál de los factores de selección se eligió o eligieron, de acuerdo con la modalidad de selección que aplique. Si el precio del bien o servicio es regulado, se deberá indicar la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.

- **Requisitos calificables o ponderables**

A efectos de identificar la propuesta más favorable para los intereses de La Escuela, poder establecer los factores a utilizar en cada proceso de contratación y la calificación que se asignará a los mismos, se analizará previamente al proceso de selección cuál es la combinación de factores de selección que hará posible satisfacer de mejor manera las necesidades a contratar con el resultado más favorable en términos de costo – beneficio (valor por dinero).

Con base en este análisis, se identificarán y ponderarán los factores que se deben prever en el correspondiente pliego de condiciones para realizar la evaluación e identificación de la oferta más
favorable. Los factores a tener en cuenta para determinar la ponderación en cada modalidad de selección, se determinarán dependiendo de la modalidad escogida.

Para los procesos de contratación de obra pública, interventoría para obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños, consultoría en ingeniería para obras, deberán adoptarse los factores técnicos y económicos de escogencia establecidos en los pliegos tipos expedidos por el Gobierno Nacional que sea de obligatorio cumplimiento.

Dentro de los criterios de calificación de las propuestas se debe otorgar un puntaje a los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Para ello se debe tener en cuenta que el puntaje otorgado debe estar comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Este incentivo no es aplicable para la Contratación Directa ni en los procesos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

- **El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo**

Las entidades estatales tienen la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación. La evaluación debe hacerse sobre los “riesgos previsibles” el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La Entidad debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Establecer el contexto en el cual se adelanta el proceso de contratación.
- Identificar y clasificar los riesgos del proceso de contratación.
- Hacer una evaluación por cada proceso contractual.
- Estimar, evaluar y calificar cualitativa y cuantitativamente los riesgos.
- Asignar a la parte que esté en mejor condición de enfrentarlo y establecer la forma de tratar los riesgos.
- Elaborar la matriz de riesgos respectiva.
- Monitorear y revisar la gestión de los riesgos y su periodicidad.

- ❖ Garantizar que los riesgos sean proporcionales y razonables, en relación con el objeto a contratar.

Se entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todos aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

El análisis de riesgos previsibles se hará siempre para las modalidades de selección abreviada y licitación pública, justificando su existencia o no para el caso.

En los estudios previos se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el Proceso de Contratación, con el fin de cuantificarlos y señalar el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Se debe entender que aquellos riesgos previsibles que no asuman directamente las entidades estatales corresponden a los contratistas, siempre y cuando hayan sido asumidos en la distribución del riesgo. El estudio adecuado de los riesgos le permitirá a las entidades estatales hacer las previsiones del caso que conduzcan al éxito del proyecto.

De igual forma, en aquellos contratos que por su objeto contractual no se encuentren riesgos previsibles, deberá justificarse así en los estudios previos.

El análisis de riesgos se hará por el servidor público que requiera el bien, obra o servicio y la Oficina Asesora Jurídica; sin embargo, el técnico según el conocimiento y la experticia, es quien debe identificar los riesgos.

Ver Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo, publicado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

- ➢ **Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación**

Estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse como mitigar tales riesgos, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 110 y siguientes del Capítulo I, Título III del Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Las garantías, su clase, suficiencia, montos, coberturas y vigencias serán establecidas por el rol jurídico de los Gestores de Estructuración de acuerdo con lo previsto en el presente Manual, desde los estudios previos.

En aquellos eventos donde no se exija garantía igualmente deberán justificarse las razones.

No serán obligatorias en:

a. Los contratos de empréstito
b. Los contratos interadministrativos
c. Los contratos de seguro
d. Los contratos que se celebren con grandes superficies.
e. Los contratos celebrados por contratación directa.
f. Los contratos celebrados por el procedimiento de mínima cuantía.

Se podrá abstenerse de exigir garantías para los contratos anteriores salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo, así como a los riesgos identificados en la matriz de riesgos.

La dependencia responsable de verificar y aprobar las garantías mediante el formato establecido para el efecto y/o mediante la aprobación en el formulario correspondiente en la plataforma del SECOP, es la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

➢ **La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial**
En el marco de la globalización y la internacionalización de los mercados, las entidades públicas deberán indicar si la contratación respectiva se encuentra cobijada por un Acuerdo Comercial suscrito por el Estado Colombiano ya que se deben observar las obligaciones en ellos contenidas. Ver Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, el cual se puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Se debe verificar:

✓ Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
✓ Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
✓ Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, mantendrá publicada en su página web y en el SECOP la información actualizada relativa a los Tratados vigentes en materia de contratación pública, que permita realizar tal verificación.

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los Acuerdos Comerciales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

La entidad para efectos de la contratación respectiva y en caso que la misma esté cobijada por alguno de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, en materia de compras estatales, dará aplicación en todo el proceso contractual los principios y deberes comunes que constituyen el núcleo de las obligaciones internacionales de Colombia en este tema:

- Trato Nacional y no discriminación
- Plazos para la presentación de ofertas
- Publicación del Pliego de Condiciones en Internet – Accesibilidad
- Especificaciones técnicas claras y necesarias
- Condiciones de participación esenciales
- Experiencia previa que no discrimine la participación de los proponentes en procesos de selección.
- Conservación de registros
- Reglas de origen
- Transparencia
- Compensaciones

NOTA: El artículo 150 del Decreto 1510 de 2013, indica que el trato nacional se concederá a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. En este caso, el

certificado es expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y puede ser consultado en el siguiente link: http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de-trato-nacional-por-reciprocidad; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

➢ **Convocatorias Limitada a Mipyme**

En los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos la convocatoria se limitará a Mipyme de acuerdo con las reglas señaladas en los artículos 152 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.

En los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos la convocatoria se limitará a Mipyme cuando:

- ✓ El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- ✓ La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.
- ✓ La entidad puede realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en el Departamento o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

➢ **Otros documentos necesarios para la contratación**

- ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

Existe la obligación por parte de las entidades estatales, de garantizar previo al inicio de cualquier proceso de contratación las respectivas disponibilidades presupuestales, tomando como base el valor del presupuesto oficial determinado en el estudio de costos. (Véase Ley 80 de 1993 artículo 25).

Para el caso de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, se debe garantizar cuando el proceso llegue a la Oficina Asesora Jurídica, la existencia del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el que se gestiona a través de la Unidad de Presupuesto.

- ✓ Autorización de la Contratación

Para iniciar el proceso de contratación se hace necesario que el ordenador de gasto Autorice mediante el diligenciamiento del formato de solicitud de Adquisición de Bienes y servicios la contratación que se llevara cabo.

- ✓ Estudios técnicos y diseños

Comprende la elaboración de planos, diseños, estudio de impacto ambiental, socioeconómico, suelos, factibilidad o prefactibilidad, licencias urbanísticas, adquisición de predios, entre otros.

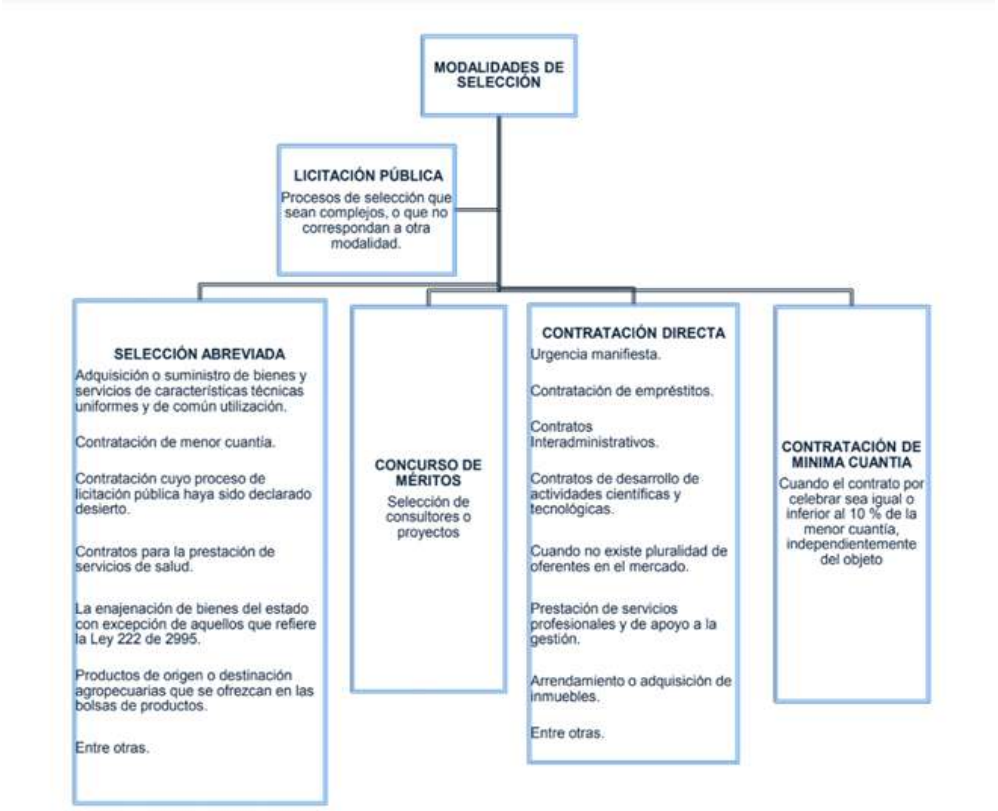
Tales estudios o permisos sólo se requieren para contratos que por su impacto, naturaleza y condiciones técnicas sean necesarios, antes de la iniciación del respectivo proceso contractual, a fin de evitar reprocesos, gastos inoficiosos o inadecuados, encarecimiento de productos, perjuicios a terceros, entre otras razones.

Es el caso de los contratos de obra pública que requieren además de los estudios previos esta clase de documentos adicionales.

El requerimiento o no de estos estudios, planos o permisos dependerá de las normas especiales que reglamenten cada materia a contratar y deberá ser analizada meticulosamente por el técnico encargado del proceso.

3.1.2. SECCIÓN II. MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Serán las dictadas por la normatividad vigente, teniendo siempre presente que la Licitación Pública es la regla general para la escogencia de contratistas, salvo que el contrato a celebrar se encuentre entre las excepciones previstas para la selección a través de las otras modalidades de acuerdo a lo dictado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Para la selección de la modalidad, se deberá tener en cuenta la definición de la modalidad y su procedencia de acuerdo a lo dictado en la norma.



3.1.2.1. LICITACIÓN PÚBLICA

La Licitación Pública es el proceso de selección que debe adelantarse por regla general, residualmente cuando no aplica otra modalidad de selección, y cuando la cuantía del objeto a contratar supera la menor cuantía de la Entidad. En esta modalidad se escoge la oferta más favorable de acuerdo con la ponderación de precio y calidad o relación precio- calidad, y apoyo a la industria nacional.

3.1.2.2. SELECCIÓN ABREVIADA

Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Esta modalidad de selección se encuentra desarrollada en el artículo 2° numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y en los artículos 40 al 65 del Decreto 1510 de 2013.

Casos en los que procede		Factores de ponderación	Variables
Subasta Inversa, Acuerdo Marco de Precios, Bolsa de Productos	Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Precio	En enajenación de bienes del Estado. Se pondera precio al alta.
Menor Cuantía	Contratos que no excedan de la menor cuantía y sean superiores al 10 % de la menor, cuando no prevalece otra modalidad. Contratos de prestación de servicios de salud. Cuando se declare desierta una licitación. Ejecución de programas a los que se refiere el literal (h) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. Para la adquisición de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad de acuerdo con lo establecido en el Dec.1082 de 2015	Precio y Calidad; o Relación costo beneficio; y Apoyo a la Industria Nacional	

Las causales de selección abreviada de contratistas son:

a) La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
b) La contratación de menor cuantía.
c) La celebración de contratos para la prestación de servicios de salud.
d) La contratación por declaratoria de desierta de la licitación.
e) La enajenación de bienes del Estado.
f) Adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.
g) Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM).
h) Contratos de entidades a cargo de ejecución de Programas de Protección de Personas Amenazadas, Desmovilización y Reincorporación, Población Desplazada, Protección de Derechos Humanos y Población con Alto Grado de Vulnerabilidad.
i) La contratación de bienes y servicios para la Seguridad y Defensa Nacional.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta cada una de las causales de Selección Abreviada, sin embargo, para efectos de este Manual, se detallarán las causales más utilizadas al interior de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE:

La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
Las características técnicas uniformes, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 y, se predican de aquellos bienes y servicios "*que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos*".

Por características técnicas uniformes se quiere significar que se trata de un bien o servicio que presta la misma utilidad para la Administración y satisface idéntica necesidad de la misma forma, independientemente de la marca o nombre comercial del bien o servicio ofertado o de su forma

de presentación, es decir, que el elemento fundamental son las características intrínsecas del bien o servicio y no quien lo ofrece o su apariencia Física.

La adquisición de estos bienes y servicios puede hacerse a través de tres (3) procedimientos:

3.1.2.2.1. Selección Abreviada por Subasta inversa

En la modalidad de presencial o electrónica.

- **Procedimiento para la Subasta Inversa Presencial:**

a. Metodología
Es una puja dinámica efectuada presencialmente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.

Se precisa dentro del procedimiento para realizar la subasta inversa presencial, que el certamen será mediante una puja dinámica efectuada en el sitio.

Abiertos los sobres que contienen las propuestas económicas en el certamen de la subasta, la Oficina Asesora Jurídica en coordinación con la Dirección Técnica Financiera verificará y realizará las correcciones de errores aritméticos si hay lugar a ello y dará a conocer el menor precio ofrecido entre las ofertas iniciales de precio. Luego de terminado el certamen, el proponente favorecido con la adjudicación, deberá ajustar su propuesta respecto de la oferta final, realizada en el certamen de subasta.

b. Condiciones para la realización de la Subasta Inversa
✓ **Mínimo de proponentes habilitados**
Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos del Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, el señor RECTOR puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

✓ **Tiempo asignado para realizar lances de mejora**
La Oficina Asesora Jurídica otorgará un término común de “diez” minutos para recibir por parte de todos los proponentes sus lances, usando el documento previsto para ello, contados a partir de la entrega de los sobres con los documentos.

✓ **Margen mínimo de mejora**
Se deberá respetar en cada lance el margen mínimo de mejora de ofertas, establecido en el Pliego de Condiciones.

Los lances que no superen el margen mínimo de mejora serán inválidos, lo que inhabilitará al proponente para continuar en la puja.

✓ **Representación en el certamen**
El proponente autorizado para realizar la subasta inversa será el representante legal o su delegado debidamente autorizado conforme a la ley.

✓ **Errores en la propuesta de precio**
En cualquiera de los siguientes casos, el oferente no podrá continuar participando del certamen de subasta:

Si presenta cifras ilegibles.
Si el lance no es válido por estar por debajo del margen mínimo de mejora establecido.
Si presenta el documento para lances en blanco.
Si entrega el sobre con el documento sin lance.
Si consigna anotaciones adicionales en el documento para lances, diferentes al valor de la puja.

✓ **Lances sin mejora de precios**
En el desarrollo del certamen, cuando el oferente decida que no hará más lances de mejora, deberá manifestarlo en el documento para lances, consignando una "X" al frente del siguiente enunciado: "NO REALIZARE MÁS LANCES EN ESTA SUBASTA". Como consecuencia no podrá continuar participando del certamen de subasta y el valor del último lance válido que haya efectuado se tendrá como el valor definitivo de su oferta.

Corresponde a la entidad, garantizar que el documento para lances, contenga la expresión clara e inequívoca, que indique que el oferente desiste de continuar en el certamen.

✓ **Oferta con valor artificialmente bajo**
Conforme al artículo 28 del Decreto 1510 de 2013.

- **Procedimiento para la realización de la Subasta Inversa Presencial**

✓ **Lugar y fecha**
Indicar en el cronograma del proceso, el lugar y la fecha del certamen de subasta inversa presencial. La entidad elaborará el acta correspondiente de lo sucedido en el certamen, adjuntando la planilla de asistencia.

El certamen de Subasta Inversa Presencial se realizará, una vez se haya cumplido con lo precisado por el artículo 41 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, en términos de la pluralidad de oferentes.

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, avisará oportunamente a los proponentes habilitados sobre la fecha del certamen.

✓ **Introducción a la subasta inversa y suscripción del acta de asistencia**
Antes de dar inicio al certamen se pondrá a disposición de los participantes la planilla de asistencia.

El acta señalará que los proponentes conocen y aceptan las obligaciones y derechos contenidos en los Pliego de Condiciones y sus anexos.

✓ **Apertura de los sobres con la presentación de la oferta inicial de precio**
La jefa de la Oficina Asesora Jurídica, dirigirá la subasta y abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y dará a conocer cuál de ellas es la menor.

✓ **Lances en sobres cerrados**
a. Se entregarán los sobres y los documentos sobre los cuales se consignarán los lances. En dichos formularios, el proponente deberá consignar únicamente el precio ofertado o la expresión clara e inequívoca de que no hará ningún lance de mejora de precios, en el campo destinado para el efecto.

b. Los proponentes harán su lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio utilizando los sobres y los documentos suministrados dentro del término común (número de minutos) señalado.

c. La Jefe Oficina Asesora Jurídica recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.

d. Se registrarán los lances válidos y se ordenarán descendentemente. Con base en este orden, se dará a conocer únicamente el menor precio ofertado.

e. Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.

f. La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior.

g. Cuando no se reciban más lances, la entidad informará el último lance válido y la identidad del proponente.

Para los efectos de este numeral una ronda empieza desde el momento en que se reciben simultáneamente los lances en sobre cerrado y termina cuando se da a conocer el menor precio ofertado de la ronda.

d. Criterios de desempate
En caso de existir empate se adjudicará el contrato al oferente que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de balotas.

3.1.2.2.2. Compra por acuerdo marco de precios

Este procedimiento está reglamentado mediante el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.2.7. al artículo 2.2.1.2.1.2.10., para los bienes y servicios de características técnicas uniformes que adquieran las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional. LA INSTITUTUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE podrá adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios que suscriba la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, previo análisis que permita identificar las ventajas de contratar bajo este Acuerdo frente a otros procedimientos de selección.

3.1.2.2.3. Adquisición a través de bolsa de productos

Mediante la bolsa de productos, se posibilita el encuentro entre vendedores y compradores en un mercado organizado. Este procedimiento estará regido principalmente por el reglamento de la Bolsa. Las Bolsas son entidades que tiene por objeto social el servir de foro de negociación de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Cuando la INSTITUTUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE considere en sus estudios previos que el bien requerido se encuentra disponible en los listados de las bolsas respectivas, y que mediante esta modalidad hay una mejor relación costo beneficio, deberá emitir una carta de intención de vinculación ante la Bolsa a la cual desee enlazarse.

3.1.2.2.4. Contratación de menor cuantía

Si el contrato a celebrar no se encuentra entre las demás causales de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, y además es inferior a los mil salarios mínimos mensuales vigentes (1000 SMMLV), el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto para la Selección Abreviada de Menor Cuantía literal b numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013.

3.1.2.2.5. Contratos para la prestación de servicios de salud

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 1510 de 2013, cuando se requiera la prestación de servicios de salud, se seleccionará al contratista haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía. Ver numeral 3.1.2.2. del presente manual.

Cabe anotar, que las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el Registro Especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces.

Para el presente proceso se debe tener en consideración lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, como quiera que no se exigirá el Registro Único de proponentes.

3.1.2.2.6. Por declaratoria de desierta de la licitación

Por disposición del artículo 61 del Decreto 1510 de 2013, si la entidad decide no adelantar nuevamente un proceso de Licitación Pública, podrá iniciar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta un proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad al procedimiento del numeral 3.1.2.2 del presente manual.

En este proceso no se aplicará lo relacionado con la manifestación de interés, ni con el sorteo de oferentes.

3.1.2.2.7. Enajenación de Bienes del Estado

Se toma como referencia lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las entidades públicas para la venta de bienes de su propiedad y en tal sentido, el literal e) de la norma invocada establece: “En los procesos de enajenación de los bienes del estado se podrá utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 1510 de 2013, la entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversiones, martillos, comisionistas de bolsa de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

a. **Enajenación directa por oferta en sobre cerrado**
b. **Enajenación directa a través de subasta pública**
 Si la enajenación directa de subasta pública se debe seguir el procedimiento establecido en el numeral 3.1.2.1 de este manual, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza.
c. **Enajenación a través de intermediarios idóneos**
 El artículo 100 del Decreto 1510 de 2013, reglamenta que cuando se elija este mecanismo de enajenación, la venta siempre debe realizarse a través de subasta pública o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.

La selección del intermediario idóneo se hace a través de un proceso de contratación en el cual se utilice las reglas de la selección abreviada de menor cuantía. Si el intermediario es un

comisionista de bolsa de productos se selecciona mediante el procedimiento interno aplicable a la bolsa de productos, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 y 93 del Decreto 1510 de 2013.

Nota: Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, directamente (Enajenación directa por oferta en sobre cerrado y Enajenación a través de subasta pública) o cuando la misma se realice a través de intermediarios idóneos, el oferente deberá consignar a favor de la entidad un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja y que se imputará al precio de ser el caso.

3.1.2.2.8. Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria

De acuerdo con el literal f) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 62 del Decreto 1510 de 2013, el contratista será seleccionado a través del procedimiento previsto relativo a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de bolsas de productos. En lo no previsto en este procedimiento el régimen aplicable será el contenido en las disposiciones legales sobre los respectivos mercados de las bolsas de productos de productos de origen o destinación agropecuaria.

La entidad puede adquirir tales productos por fuera de la bolsa de productos, si lo hace en mejores condiciones, en cuyo caso debe expresar en los documentos del proceso esta situación.

Se aplicará el procedimiento para la bolsa de productos previsto en el numeral 3.1.2.2 de este manual.

Se consideran productos de origen agropecuario, los bienes y servicios de carácter homogéneo, provenientes de recursos agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, que no hayan sufrido procesos ulteriores que modifiquen sustancialmente sus características físicas y/o químicas, o que, no obstante haberlos sufrido, conservan su homogeneidad así como aquellos cuya finalidad es la de ser utilizados en las actividades propias del sector agropecuario. También se consideran productos de origen o destinación agropecuaria los documentos representativos de los mismos.

3.1.2.2.9. Actos y contratos con objeto directo de las actividades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y de las Sociedades de Economía Mixta (SEM)

De conformidad con el Artículo 63 del Decreto 1510 de 2013 , las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las empresas en las que el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial descrito en el numeral 3.1.2.2., salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se les aplicará la modalidad que corresponda.

3.1.2.2.10. Contratos de entidades a cargo de ejecución de Programas de Protección de Personas Amenazadas, Desmovilización y Reincorporación, Población Desplazada, Protección de Derechos Humanos y Población con Alto Grado de Vulnerabilidad

De conformidad al artículo 64 del Decreto 1510 de 2013, los contratos a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y que estén directamente relacionados con el desarrollo o ejecución de los programas de:

- ✓ Protección de personas amenazadas.
- ✓ Desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley.
- ✓ Atención a población desplazada por la violencia.
- ✓ Protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo.
- ✓ Programas para población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.

Se celebrarán por parte de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía, ver paso a paso señalado en el numeral 3.1.2.2 del presente Manual de Contratación.

3.1.2.2.11. Adquisición de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional

Para los efectos previstos en el literal i) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, son bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional, los adquiridos para ese propósito por las entidades estatales.

Los contratos que se suscriban para la adquisición de los bienes y servicios de conformidad al listado del artículo 65 del Decreto 1510 de 2013, se realizarán haciendo uso del procedimiento previsto para la selección abreviada de menor cuantía, ver paso a paso señalado en el numeral 3.1.2.2 del presente Manual de Contratación.

Cuando se trate de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, deben adquirirse mediante subasta inversa, Acuerdo Marco de Precios, o bolsa de productos, según aplique

3.1.2.3. CONCURSO DE MÉRITOS

El concurso de méritos es el procedimiento aplicable para la selección de consultores. En los términos previstos en la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 2, se entiende por contrato de consultoría:

"(…) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato (…)".

3.1.2.3.1. Clases de concurso de méritos

La contratación de los servicios de consultoría podrá realizarse mediante concurso abierto o con precalificación. En la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto 2326 de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Cuando se trate de objetos que incluyan diseño y ejecución se determinará la modalidad de contratación de acuerdo con la obligación principal.

El concurso de méritos por el sistema de concurso abierto o con precalificación se desarrollará de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 67 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.

Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento señalado en el presente capítulo.

En el caso de que el objeto contractual de consultoría incluya obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública y selección abreviada, según corresponda de conformidad con lo señalado en la Ley.

3.1.2.3.2. Procedimiento de Precalificación

La entidad en la etapa de planeación del concurso de méritos, puede hacer una precalificación de los oferentes cuando dada la complejidad de la consultoría lo considere pertinente, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 68 y siguientes del Decreto 1510 de 2013.

La conformación de la lista de precalificados no obliga a la entidad abrir el proceso de contratación.

3.1.2.3.3. Procedimiento de Selección

3.1.2.4. CONTRATACIÓN DIRECTA

Son causales de contratación directa, de acuerdo con el numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 las siguientes:

a) Urgencia manifiesta.
b) Contratación de empréstitos.
c) Contratos interadministrativos.
d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición.
e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
f) Los contratos de encargo fiduciario cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Para esta modalidad se deben tener en cuenta las restricciones en periodo electoral que regula la Ley 996 de 2005.

Dicha modalidad se efectuará de acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 (Capítulo IV, Título I, artículos 73 y siguientes).

3.1.2.5. MÍNIMA CUANTÍA

Es la modalidad de selección prevista para la contratación de los bienes, servicios, consultorías y obras cuando el valor del contrato no excede el 10 % de la menor cuantía de la Escuela Nacional del Deporte, en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011 y en la subsección 5 de la sección 1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

Se requerirá de experiencia mínima de contratación en cualquier tipo de bien, obra o servicio, de acuerdo con el análisis que realice la Oficina Asesora jurídica a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

3.1.2.5.1. Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía.

La entidad estatal para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía puede contratar con grandes superficies de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 del Decreto 1510 de 2013.

Hasta tanto la Agencia Nacional de Contratación Pública no fije directrices, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte no hará uso de este procedimiento de contratación.

3.2. ETAPA CONTRACTUAL

Es la etapa comprendida entre la celebración del contrato y el vencimiento del plazo contractual.

3.2.1. El Contrato

Es un acto jurídico generador de obligaciones que para el manual que nos ocupa es celebrado por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. Los contratos que ésta celebre deberán constar por escrito.

Las estipulaciones de los contratos que celebre la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en el estatuto contractual, correspondan a su esencia y naturaleza. En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de las leyes vigentes aplicables y a los de la buena administración.

Para suscribir y ejecutar el contrato deben agotarse los requisitos de suscripción, de perfeccionamiento, de legalización y de ejecución, a saber:

➢ **Requisitos de suscripción**

Son aquellos requisitos y documentos de orden legal y aquellos indispensables para elaborar la minuta y suscribir el contrato, los cuales deben ser aportados, revisados y corroborados por la oficina Asesora Jurídica o el Comité Evaluador correspondiente, indispensables para suscribir el contrato. Ejemplos: Certificado de existencia y representación legal, registro mercantil, fotocopia de la cédula del representante legal, documentos que permitan verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades del contratista para contratar con el Estado, entre otros.

La Oficina Asesora Jurídica de la Institución es responsable de verificar que se aporten todos estos documentos y se cumplan los requisitos previa suscripción del contrato.

➢ **Requisitos de perfeccionamiento**

Los contratos que suscribe la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y el plazo y éste se eleve a escrito.

Acuerdo de voluntades por escrito.

Hacemos referencia a la minuta o documento del contrato que contiene el acuerdo de voluntades, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

a. Tipo de contrato: Suministro, prestación de servicios, mandato, obra pública, entre otros.
b. Identificación completa de las partes del contrato.
c. Objeto: el bien, obra o servicio a contratar.
d. Los elementos esenciales del contrato: Valor, plazo de ejecución, forma de pago (apropiaciones presupuestales).
e. El sitio de entrega de los bienes, de la prestación de los servicios o ejecución de la obra.
f. Las obligaciones de las partes
g. Las especificaciones técnicas del bien, servicio u obra contratada.
h. Indicación de la existencia de una supervisión y/o interventoría del contrato
i. Indicación de las multas aplicables conforme las normas y procedimientos vigentes
j. Cláusula penal pecuniaria (Cuando aplique)
k. Garantías (Cuando aplique)
l. Cláusula de restablecimiento o ampliación de la garantía (Ver artículo 127 del Decreto 1510 de 2013)
m. Pacto de las clausulas excepcionales al derecho común (Ver artículo 14 de la ley 80 de 1993) cuando estas apliquen.
n. Indicación expresa de la no existencia de relación laboral con el contratista o el personal del que éste disponga.
p. Prohibiciones a las que haya lugar
q. La indicación del régimen jurídico aplicable
s. Domicilio del contrato

Tratándose de contratación de mínima cuantía, la comunicación de aceptación de la oferta por parte de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, junto con la oferta presentada por el contratista seleccionado constituyen para todos los efectos el contrato celebrado por las partes, en los términos previstos en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentada en lo pertinente, por el numeral 4 del artículo 85 y numeral 4 del artículo 86 del Decreto 1510 de 2013.

La persona competente en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte para elaborar la minuta del contrato será la Oficina Asesora Jurídica quien el caso de contratación de Mínima Cuantía asume el rol Evaluador del proceso de selección y podrá solicitar concepto técnico

cuando lo estime pertinente. Para la elaboración del contrato deberá tener en cuenta lo manifestado en el estudio previo, pliego de condiciones, adendas, propuesta del contratista y recomendaciones de las oficinas que requieren la necesidad. Así mismo el rol jurídico deberá apoyarse de quienes conocen la parte técnica y logística en lo que compete dentro del proceso contractual.

- **Requisitos de ejecución**

❖ **El registro presupuestal**

Consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual, se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el presupuesto anual, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.
La oficina competente para su expedición es la de Presupuesto en cabeza de la Dirección Técnica Financiera.

El registro presupuestal de compromiso deberá expedirse una vez se firma el contrato, lo anterior como una buena práctica en materia de contratación

❖ **Aprobación de garantías**

La aprobación de las garantías, corresponden al ordenador del gasto. La aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en el contrato conforme al análisis de riesgos hecho (desde el estudio previo), la existencia de la disponibilidad presupuestal, entendiéndose ésta última como registro presupuestal y la constancia de afiliación a la seguridad social y a la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales del personal que se destinará a la ejecución del contrato.

En ese orden de ideas, es importante conocer lo pertinente a las garantías, así:

❖ **Garantías en los Contratos:**

Con ellas se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte con ocasión de: a) La presentación de las ofertas. b) Los contratos y de su liquidación c) Los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que le pueda sobrevenir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas (Ver artículos 110 y siguientes del Decreto 1510 de 2013)

❖ **Clases de garantías:**

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza
b. Patrimonio autónomo
c. Garantía Bancaria

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada con un contrato de seguro.

❖ **Monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías:**

Se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y teniendo en cuenta las reglas establecidas en las normas vigentes aplicables. (Ver Artículos112 al 126 del Decreto 1510 de 2013).

Las particularidades de cada garantía y las disposiciones especiales o excepcionales deberán ser consideradas al momento de requerirlas desde la elaboración del estudio previo de la respectiva contratación y su cumplimiento deberá ser verificado por el supervisor o interventor del contrato.

❖ **No obligatoriedad de garantías:**

No serán obligatorias en:

a. Los contratos de empréstito
b. Los contratos interadministrativos
c. Los contratos de seguro
d. Los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.
e. Los contratos que se celebren con grandes superficies.
f. Los contratos celebrados por contratación directa.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos anteriores salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

La entidad podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en los demás modalidades deberá exigirse.

❖ **Preservación de las garantías:**

Para preservar la vigencia de las garantías, en ejercicio de su labor el supervisor y/o interventor deberá advertir inmediatamente al ordenador del gasto, el señor Rector, de todas aquellas situaciones que puedan afectar la(s) garantías).

El Supervisor informará al garante de aquellas circunstancias que alteren el estado del riesgo, así por ejemplo remitirá, entre otros: La copia de la aprobación de la garantía y sus anexos, de las modificaciones u otrosí del contrato, las actas de suspensión y de reanudación, y de las diversas actuaciones que se adelanten con miras a la imposición de multas, cláusula penal pecuniaria y declaratoria de caducidad.

En los pliegos de condiciones se debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

3.1.2. El Pago o Desembolso

Para la realización de cada pago, la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte deberá verificar la forma de pago planteada en el contrato, la ejecución del contrato por parte del contratista, el cumplimiento satisfactorio de dicha ejecución, y que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La persona responsable de verificar la acreditación de estos pagos al contratista es el supervisor o interventor.

Cuando se trate de contratos de prestación de servicios deberá anexarse el respectivo informe de actividades y certificación de pago de seguridad social y parafiscal.

3.2.3. Designación del Supervisor

La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte designará mediante Formato de Designación de supervisión firmado y aprobado por el Señor rector, al funcionario determinado en el contrato para dicha labor. En aquel formato se indicara cuáles son las funciones a su cargo.

Para la asignación de un supervisor, se deberá tener en cuenta que el perfil profesional del servidor público designado se ajuste al objeto del contrato cuya supervisión se le asigna y tendrá en cuenta además, si este cuenta con la disponibilidad de tiempo y logística para desarrollar correctamente sus funciones.

Cuando se presenten faltas temporales del supervisor, por cualquier causa, el ordenador del gasto deberá nombrar un suplente durante el tiempo que dure la ausencia del supervisor principal. En caso que la falta sea definitiva, se debe nombrar un nuevo supervisor. Para esto se debe tener en cuenta los formatos del Sistema Integrado de Gestión de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

3.2.4. Inicio del Contrato

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor deberá suscribir el acta de inicio cuando aplique de acuerdo con el formato que para el efecto figure en el Sistema Integrado de Gestión, cuando se requiera.

Para dichos fines el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el acta de inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso contractual.

3.2.5. Interpretación de los Contratos

A continuación, se señalarán algunos principios básicos que orientan la interpretación de los contratos:

PRINCIPIO	DESCRIPCION
Prevalencia de la intención (Artículo 1618 Código Civil)	Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. En caso de desacuerdo entre lo escrito y lo verbal podrá intentarse cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos aplicable.
Limitaciones del contrato a su materia (Artículo 1619 Código Civil)	Por generales que sean los términos de un contrato, únicamente se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado
Preferencia del sentido que produce efectos (Artículo 1620 Código Civil)	El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
Interpretación por la naturaleza del contrato (Artículo 1621 Código Civil)	En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, debe atarse a la interpretación que mejor se ajuste a la naturaleza del contrato.

PRINCIPIO	DESCRIPCION
Interpretación sistemática, por comparación y por aplicación práctica (Artículo 1622 Código Civil)	Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.
Interpretación de la inclusión de casos dentro del contrato (Artículo 1623 Código Civil)	Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda.
Interpretación a favor del deudor (Artículo 1624 Código Civil)	No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor. Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.
Autonomía de la voluntad	La expresión de voluntad de la Administración, se empieza a manifestar desde el momento en que decide iniciar un proceso contractual: La manifestación de voluntad del particular interesado se concreta, en principio, con la presentación de su oferta. No obstante, este principio se ve limitado frente a las reglas del derecho público.
Principio de legalidad	La legalidad o primacía de la ley, es un principio fundamental conforme al cual, todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

3.2.6. Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato

Las situaciones que se describen a continuación son las que común o frecuentemente pueden llegar a presentarse en la ejecución del contrato, razón por la cual dichas situaciones requieren del análisis de cada una de las dependencias y de la participación de cada uno de los roles de los equipos de contratación.

- **Modificación a los contratos estatales u otro sí**

La modificación contractual obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del contrato, bien sea porque La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, lo considere pertinente o a solicitud del contratista. Esta figura es la que comúnmente se conoce como otrosí que consiste en una modificación hecha por las partes de mutuo acuerdo o bilateral.

Téngase presente, que los acuerdos plasmados en el clausulado del contrato obedecen a su esencia y su naturaleza concordadas con las prescriptivas civiles, comerciales y del estatuto contractual. Por ello, solamente podrá ser objeto de modificación contractual el clausulado que no altere de manera la esencia o naturaleza de lo inicialmente pactado.

Para modificar un contrato en el que es parte la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, la oficina Asesora Jurídica deberá Requerir:

El informe actualizado del supervisor y/o interventor, y conforme a las funciones propias de la misma oficina sugerir al ordenador del gasto la suscripción del otrosí. Los documentos que deben aportarse y verificarse como mínimo son:

1. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la modificación
2. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten el otrosí.

➢ **Adición**

Cuando hablamos de esta figura hacemos relación a la inclusión, inyección de más dinero al contrato inicial en aras de garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad de la Administración.

Esta categoría de modificación contractual no conlleva necesariamente al cambio de las especificaciones técnicas o circunstancias accesorias del objeto contractual inicialmente pactado, pero si hace necesario el presupuesto de más cantidad de objeto o más calidad del mismo. (Ver Circular 461 del 25 de noviembre de 2013)

● **Documentos necesarios para la adición**

1. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la adición o acepte la intención de adición hecha por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte con indicación expresa de la propuesta de presupuesto previsto para el efecto, el cual en todo caso deberá basarse en los precios de la propuesta inicial y en la fórmula de reajuste de precios que se haya establecido en el contrato, según el caso.
2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la adición. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de éste respecto de la adición pretendida, avalado por el supervisor.
3. Presupuesto oficial que soporta la adición suscrito por el supervisor y/o interventor.
4. Informe actualizado del supervisor y/o interventor del contrato. Para el caso del informe del interventor, éste y sus anexos deben estar avalados por el supervisor.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde la adición en recursos.
6. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la adición.

Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (Ver parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de1993, artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012), salvo las excepciones que establezca la ley, verbo y gracia el contrato de interventoría.

➢ **Ampliación del plazo o prórroga:**

Hace referencia a una extensión o ampliación en el tiempo que inicialmente se había acordado para la ejecución del contrato. (Ver Circular 461 del 25 de noviembre de 2013)

Documentos necesarios para la ampliación

1. Manifestación escrita del contratista en donde solicite la prórroga o la intención de hacerla por parte de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, con indicación expresa de que no generan sobrecostos.
2. La manifestación escrita del supervisor del contrato donde justifica su concepto sobre la procedencia de la prórroga. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de éste respecto de la ampliación del plazo pretendida, avalado por el supervisor.

3. Pueden anexarse todos aquellos documentos que soporten la prórroga.

➢ **Cesión**

- **Cesión de contrato**

Una de las principales características de los contratos estatales es que son intuito personae, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

El actual estatuto contractual consagra dos (2) causales legales de cesión de los contratos, relacionadas con las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes al contratista (Ver artículo 9º de la Ley 80 de 1993), a las que se suman las demás que se dispongan en las normas y la realizada por mutuo acuerdo entre las partes.

Cuando se celebra esta cesión, se está entregando los derechos y obligaciones objeto del mismo, es decir que la persona a quien se le cede el contrato –cesionario- queda con la obligación de ejecutar el contrato a favor de la Institución.

Para el caso de la cesión de mutuo acuerdo, es decir, previa autorización del La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, el procedimiento es el siguiente:

a. El contratista debe solicitar mediante oficio al ordenador del gasto, el señor Rector, la autorización para realizar la cesión del contrato, indicando su justificación y las causas que le imposibiliten seguir ejecutando el mismo.
b. El Supervisor o interventor aportará el oficio presentado por el contratista junto con el informe detallado, justificando las circunstancias que dan lugar a la cesión del contrato.
c. El ordenador del gasto contratante previa recomendación de la Oficina Asesora Jurídica si es el caso, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a autorizar o rechazar la cesión.
d. Una vez autorizada la cesión, se procederá a suscribir la correspondiente acta de cesión del contrato (Debe quedar plasmado expresamente el estado en que queda el contrato), la cual será proyectada por la Oficina Asesora Jurídica, respetando los lineamientos de la Ley.
e. El cesionario del contrato (contratista), deberá tramitar la expedición o modificación de la garantía única que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original y pagar los impuestos a que haya lugar.
f. Remitir las comunicaciones a las personas y dependencias que deban conocer de la cesión, las cuales serán proyectadas por la Oficina Asesora Jurídica, aplicando los lineamientos de la Ley.
g. Hacer las publicaciones a que haya lugar conforme las normas vigentes aplicables.
h. Celebrada la cesión del contrato, se procederá a incluir y registrar esta novedad en el sistema de información presupuestal vigente, conforme el procedimiento dispuesto.
i. Una vez se haya autorizado la cesión del contrato, el supervisor deberá entregar a la Unidad de Presupuesto copia del acta de la respectiva cesión y las condiciones de la misma. Lo anterior con el fin de modificar la información contable y presupuestal que reposa en la Dirección Técnica Financiera de los contratistas de La institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte.

- **Cesión de derechos económicos**

 Cuando se celebra esta cesión, se está entregando a un tercero los derechos de pago y todo lo que de él se derive. (Ver Capitulo 1 Código Civil Colombiano).

➢ **Suspensión y Reinicio del contrato**

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y el contratista, podrá de mutuo acuerdo, suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del

mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de lo contrario estaríamos en presencia de una figura o situación diferente. La finalidad de la suspensión del contrato estatal, es una medida excepcional.

La suspensión no prorroga el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad.

Para que se produzca la suspensión del contrato, se deben de cumplir varios requisitos como son:

a) Manifestación escrita de suspensión por parte del contratista, o el requerimiento por parte de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en donde se manifiesten las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.
b) Justificación y concepto del supervisor y/o interventor, donde recomiende la suspensión del contrato y se expongan las razones de índole técnico, social, jurídico, financiero, entre otros que soportan la respectiva suspensión, con la indicación expresa del término durante el cual el contrato estará suspendido (fecha de inicio y terminación de la suspensión), la justificación y concepto sobre dicha suspensión.
c) Informe de seguimiento del contrato donde se dé cuenta del estado del contrato desde el punto de vista técnico, administrativo, jurídico, contable, etc.
d) El acta por medio de la cual se suspende el contrato debe suscribirse por las partes del mismo, esto es, contratante y contratista, y llevar el visto bueno del supervisor y/o interventor.
e) Copia del acta de suspensión deberá ser remitida a la Compañía Aseguradora para que esta última registre la modificación en la respectiva póliza. Esta obligación corresponde al supervisor o interventor del contrato.
f) Superados los hechos que llevaron a la suspensión del contrato, las partes deberán suscribir el acta de reinicio, de la cual se deberá remitir copia a la Compañía Aseguradora.
g) Esta obligación corresponde al supervisor y/o interventor del contrato, quienes deberán solicitar copia de la póliza con su respectiva modificación.

- **Resciliación o terminación anticipada**

Para el particular la resciliación es una forma de disolución de los contratos que consiste en terminar por mutuo consentimiento de todos los que intervinieron en su celebración un contrato o convenio. El fenómeno de la resciliación opera solamente para los contratos válidamente perfeccionados y que aún están vigentes sin haberse extinguido sus efectos jurídicos, y no para actos unilaterales.

Para resciliar un contrato celebrado por la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte deberá tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:

a) Se requiere la manifestación escrita de terminación anticipada o resciliación por parte del contratista, o el requerimiento por parte de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, en donde se justifiquen y manifiestan las razones por las cuales se considera necesario acudir a esta figura.
b) Se requiere el informe actualizado del supervisor y/o interventor, donde se evidencie el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, contable, etc. del contrato,
c) Justificación del supervisor que soporta la resciliación, con la indicación expresa de sus razones y el concepto sobre la procedencia de la misma.
d) El ordenador del gasto contratante previa recomendación de la Oficina Asesora Jurídica, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a decidir sobre la resciliación.

e) Una vez autorizada la resciliación, se procederá a suscribir la correspondiente acta de resciliación por las partes intervinientes y de liquidación del contrato por las partes del contrato, la cual será proyectada por el supervisor y/o interventor.
f) Remitir las comunicaciones a las personas y dependencias que deban conocer de la resciliación, las cuales serán proyectadas por la Oficina Asesora Jurídica el respectivo proceso.

3.3. ETAPA POSCONTRACTUAL

Esta inicia una vez vence el plazo del contrato hasta la liquidación del mismo. (Ver Circular N°48 del 21 de enero de 2013)

3.3.1. Liquidación del Contrato

Es el período en el cual contratante y contratista, realizan una revisión a las obligaciones contraídas respecto a los resultados financieros, contables, jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. Aquí se hacen los reconocimientos y ajustes a que hubiere lugar a través de acuerdos, conciliaciones y transacciones.

En este período es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato quien efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y así lo plasmará en el documento de liquidación el cual avalará con su firma y será suscrito por el ordenador del gasto y el contratista.

Se liquidan aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (contratos de tracto sucesivo) e implican una verificación de los pagos y saldos por pagar.

No todos los contratos deben ser liquidados, verbigracia los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 217 del Decreto - Ley 0019 de 2010.

3.3.1.1. Formas de llevar a cabo la liquidación

- **Por mutuo acuerdo de las partes**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en el correspondiente pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

Si no se hubiere pactado un término la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

Con base en la revisión y análisis efectuados, el interventor o supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo.

- **Unilateralmente por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte**

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Institución, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato en forma bilateral.

Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral proceden los recursos que dispongan las normas vigentes aplicables.

Si no se procediere a efectuar la liquidación de los contratos dentro de este período, antes del vencimiento, el supervisor y/o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía.

En el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

- **Liquidación Judicial**

El interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3.3.1.2. Extensión del plazo para la liquidación de los contratos

Si vencidos los plazos anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los numerales anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil extracontractual y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

NOTA: La liquidación del contrato tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y de finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes o de declararse a paz y salvo, según el caso, es decir, el acto de liquidación debe limitarse a la rendición de cuentas y a pagar los saldos económicos adeudados, pero el término de la liquidación no puede utilizarse para el cumplimiento del objeto contractual.

CAPITULO IV
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Los artículos 115 y 116 de la Ley 489 de 1998 facultan a los representantes legales de las entidades públicas para crear y organizar Comités Internos de Trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad. Adicionalmente en los Manuales de Contratación de las entidades estatales al ser una norma de carácter interno, se señalan además de los aspectos administrativos del trámite y desarrollo contractual, las acciones que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual. En virtud de lo anterior, y como instrumentos de apoyo y asesoría para el

mejoramiento continuo de la actividad contractual**,** La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte creo el Comité de Evaluación.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El Ordenador del Gasto será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas.

El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado por la Ley, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad.

El Supervisor o interventor del contrato, previo a la celebración de la audiencia, mediante informe presentado a la Oficina Asesora Jurídica, pondrá en conocimiento de la situación al Ordenador del Gasto.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES

Las inhabilidades y las incompatibilidades constituyen una limitación de la capacidad para contratar con las entidades estatales, tanto para personas naturales como jurídicas, y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto, la cual lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales o por la existencia de intereses contrapuestos que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia.

Ante la existencia de dichas inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, es decir, las que se producen durante el desarrollo del proceso de selección o durante la ejecución del contrato, el contratista podrá ceder el contrato previa autorización de la entidad, y en el evento de que dicha situación no pueda presentarse procederá la terminación anticipada del contrato.

Si la inhabilidad o incompatibilidad se presenta durante la ejecución del contrato cuyo contratista es un consorcio o unión temporal, debe haber cesión de la participación del miembro que tiene la inhabilidad o la incompatibilidad a un tercero previa autorización de la institución, estableciéndose como prohibición la imposibilidad de ceder dicha participación a los miembros del mismo consorcio o unión temporal.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento, dado que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 la inhabilidad o la incompatibilidad frente al contrato lo vician de nulidad

absoluta, además de generar en el contratista una inhabilidad de 5 años a partir de la celebración del contrato.

En igual sentido, el conflicto de intereses se presenta cuando existe un "interés", que puede generar conflicto entre el servidor público, la entidad y el proponente que acude al proceso de selección, este "interés" debe poseer la potencialidad de afectar el efecto de la decisión, de forma especial respecto de las personas involucradas en el proceso de selección, de su cónyuge, de un pariente suyo en los grados señalados por la ley o de sus socios de derecho o de hecho; generándose el conflicto de intereses por no manifestar el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto. Lo anterior dado que esta figura jurídica atiende a la moralización del ejercicio de la función pública y a los aspectos éticos que impiden que una determinada persona se relacione con la administración pública.

Los servidores públicos que se encuentren en cualquiera de las situaciones enunciadas, deberán:

1. Abstenerse de firmar, autorizar, aprobar o suscribir los actos relacionados con el proceso contractual a su cargo.
2. Declararse impedido en los eventos en que se configure el conflicto de intereses.
3. Poner en conocimiento del superior jerárquico los hechos constitutivos de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.
4. Si existe duda sobre la existencia de alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, se deberá elevar la correspondiente consulta a la Oficina Asesora Jurídica.

En la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, como entidad municipal, sometida al estatuto de contratación pública, le son aplicables, a sus procesos de Contratación, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y demás prohibiciones establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Cuando haya lugar a un conflicto de intereses o la existencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento. Ver Circular N. 35 del 15 de enero de 2013.

6.1. En caso inhabilidades e incompatibilidades

1. El Servidor que se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, así deberá hacerlo saber inmediatamente de su superior jerárquico y deberá abstenerse de autorizar, aprobar, firmar o suscribir el acto de que se trate.
2. En caso de que la de inhabilidad o incompatibilidad, se configure en una tercera persona respecto de su cargo, es decir que tiene conocimiento de que una persona se encuentra en alguna de dichas situaciones, deberá hacerlo saber inmediatamente de su superior jerárquico y deberá impedir que dicha persona suscriba el acto o contrato si es respecto de él.
3. Tratándose de procesos contractuales esta verificación deberá hacerse de cada uno de los proponentes o futuros contratistas de manera oportuna, previa recomendación de quien asume el rol jurídico y previa adjudicación y expedición del registro o compromiso presupuestal.

6.2. En caso de conflicto de intereses

1. El Servidor Público que conozca de un asunto, en quien concurra alguna de las causales establecidas en la Constitución o en la Ley, deberá declararse impedido tan pronto como tenga conocimiento mediante escrito en el cual exprese las razones, señale la causal y si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes.
2. Dicho servidor impedido debe remitir dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, la actuación con escrito motivado a la Oficina Asesora Jurídica.
3. El señor Rector, remitirá las diligencias a la Oficina Asesora Jurídica para el respectivo estudio.
4. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo, el Rector procederá a decidir de plano. Si lo acepta, indicará a quien corresponde el conocimiento de las diligencias y ordenará la entrega del expediente.

CAPITULO VII
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS

En la Actividad de adquisición de bienes y servicios deberá aplicar a cabalidad todos los procesos de orden transversal entre los cual se encuentra la actividad de Gestión Documental, cuyos lineamientos se encuentran determinados en el Sistema Integrado de Gestión, como una proceso de Innovación a la Gestión y el cual reúne entre sus objetivos, el de gestionar el recibo y entrega de correspondencia, la administración, custodia y consulta de los documentos y la asesoría y capacitación en temas de archivo bajo criterios de calidad y oportunidad. Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria Escuela Nacional de Deporte se encuentra Certificada por la Norma NTSGP1000.

En ese orden de ideas, al igual que las disposiciones, formatos, y procedimientos de Adquisición de Bienes y Servicios que se encuentran publicados en el portal Institucional, los servidores públicos, deberán observar las directrices y lineamientos que se impartan desde los procedimientos

Finalmente es preciso tener en cuenta que de conformidad con el modelo contractual de la Institución, será responsable del procedimiento de en la etapa precontractual y contractual la Oficina Asesora Jurídica de la Institución. A su vez tendrán la obligación de mantener actualizado el expediente de contratación en medio físico en tiempo real. Así mismo le corresponde a éste último mantener el expediente actualizado y en orden hasta la liquidación del mismo.

La elaboración y expedición de los documentos que se originan en el proceso de contratación estará a cargo del o los funcionarios responsables de acuerdo con lo señalado en el presente manual para cada modalidad de contratación.

La publicación de los documentos en los diferentes medios, le corresponde a la Oficina Asesora Jurídica dicha tarea en el Portal Único de Contratación, y le asiste esta misma obligación al Profesional Universitario de la Unidad de Sistemas la publicación de aquellos, en el portal web institucional.

CAPITULO VIII
ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para la solución de controversias y conflictos que se deriven de la actividad contractual de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, se cuenta con los siguientes mecanismos cuyas funciones se encuentran descritas en el Capítulo IV: Vigilancia y control de la ejecución contractual:

1. Comités Evaluador
2. Seguimiento Supervisión e Interventoría.
2. Comité de Reclamaciones Conciliador.

En todo caso, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Designar Supervisor	**Rector**
2	Verificar la Existencia de la Documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato	**Oficina Asesora Jurídica**
3	**Suscribir Acta de Inicio del Contrato o Convenio:** Se elabora el acta de inicio del contrato, mediante el formato de acta de inicio. La suscripción del acta de inicio es obligatoria para aquellos contratos de tracto sucesivo.	**Supervisor o interventor**
4	**Verificar y supervisar la ejecución física del contrato** El supervisor y el interventor evalúan el cumplimiento del contrato, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones estipuladas en el mismo. Elabora el Informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal teniendo en cuenta los lineamientos generales establecidos en el Manual de Supervisión. En caso de modificaciones, adiciones, prorrogas, suspensiones o/y reanudaciones el supervisor e interventor deberá elaborar formato justificación para la modificación al contrato, y anexar certificado de disponibilidad presupuestal en caso de adiciones, la solicitud del contratista, informes y documentos que lo soporten, lo cual será el sustento para la elaboración la oficina jurídica. .	**Supervisor o interventor**
5	**Actuar frente al incumplimiento:** El supervisor e interventor del contrato, deberá estar atento al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista (Art. 84 de la ley 1474 de 2011). En el evento de percatarse de algún posible incumplimiento contractual por parte del contratista, el supervisor e interventor debe informar de manera inmediata al ordenador del gasto, con el fin de que éste adelante el procedimiento que para el efecto consagra el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, referido a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, o la norma que la sustituya, modifique o adicione, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por la ley.	
6	**Liquidar el Contrato:** la liquidación del contrato, el supervisor e interventor diligencia el formato de Acta de Liquidación. Nota: para liquidar el contrato se debe tener en cuenta lo establecido en el contrato, a falta	**Supervisor o interventor**

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	de estipulación se tiene en cuenta los términos de ley, inicialmente cuatro (4) meses para liquidar de mutuo acuerdo. Es deber del supervisor e interventor enviar proyección del acta de liquidación al contratista para que éste la revise, si el contratista no está de acuerdo el supervisor e interventor procederá a liquidar el contrato de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Nota: se deja constancia de que se hizo lo posible para liquidar el contrato de mutuo acuerdo.	

CAPITULO X
PRÁCTICAS ANTICORRUPCION

Como estrategias para prevenir la corrupción y controlar la efectividad de la Gestión contractual, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, ha diseñado las siguientes estrategias:

- La Institución ha definido un modelo de contratación que responde a los principios de transparencia, selección objetiva y planeación,
- Se cuenta con un Manual de Supervisión e Interventoría para facilitar la labor de los supervisores e interventores en la toma de decisiones en la ejecución del contrato.
- En cumplimiento del Decreto 2641 de diciembre de 2012 que reglamenta el artículo 73 Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) se elaboraron las estrategias de lucha contra la corrupción llamado “Plan anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, donde se revisan de manera transversal temas relacionados con las mejores prácticas para combatir la corrupción.
- Se cuenta con una metodología para trabajar los riesgos de los procesos del Sistema Integrado de Gestión (SIG) con el fin de garantizar una efectiva gestión de aquellos eventos que puedan interrumpir el cumplimiento de los objetivos institucionales y de los procesos, entre ellos los que pueden convertirse en foco de corrupción. En este sentido, se actualizó el procedimiento de Administración del Riesgo del proceso según los lineamientos consignados en la cuarta versión de la Guía para Administración del Riesgo emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)
- Se realizan acciones de verificación inmediata como mecanismos para ejercer control y vigilancia.
- Se tiene establecida una metodología para la rendición de cuentas donde se pone a disposición de la comunidad lo que hacemos como entidad en el manejo de los recursos públicos.

CAPITULO XI
NORMAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

El cumplimiento de las reglas del modelo estándar de control interno está relacionado con los controles establecidos en el procedimiento. Para el procedimiento de Adquisición de Bienes se tienen el comité de evaluación, los manuales que definen requisitos mínimos, tiempos, responsables, al igual que las normas que rigen el proceso contractual.

El procedimiento tiene establecidos unos riesgos y dentro de la metodología de administración del riesgo bajo la cual trabaja la Institución se tienen establecidos los controles a los mismos y sus tratamientos.

Para la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte es determinante la visibilidad en la contratación, por ello además de publicar los procesos contractuales en Sistema Electrónico para la Contratación Pública, de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- .

CAPITULO XII
UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL

La Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, hace amigable el acceso de los ciudadanos, veedurías ciudadanas y posibles oferentes a sus procesos contractuales, estableciendo en su portal web www.endeporte.edu.co, una entrada directa a los avisos de convocatoria de los diferentes procesos de selección realizados por la entidad y a los contratos suscritos.

A su vez, también cumple su obligación de publicidad de los procesos a través de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia compra eficiente www.colombiacompra.gov.co.

En la página web de la Institución se encuentra para su consulta y descarga, el manual de contratación de la entidad y toda la información para la realización de la supervisión de los contratos.

La gestión contractual de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, encuentra un aliado importante en el Sistema Integrado de Gestión , el cual, a través del portal web Institucional facilita a los usuarios internos el acceso a la información contractual y el mejoramiento del proceso a través de los formatos establecidos, herramienta informática que permanentemente es susceptible de actualizaciones mediante los listados de documentos maestros que son de consulta accesible a los funcionarios de la entidad, en especial los involucrados en el proceso contractual.

Finalmente, los canales virtuales para los clientes externos, usuarios y posibles oferentes, encuentran comunicación directa a través del correo electrónico juridica@endeporte.edu.co

CAPITULO XIV
REFORMA, DEROGACIÓN, Y AJUSTES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

La vigencia del Manual de Contratación de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte será a partir de su publicación.

El mismo será adoptado mediante Resolución motivada suscrita por el Señor Rector, quién conservará siempre la facultad de modificarlo y derogarlo. Será labor de la Oficina Asesora Jurídica el permanente seguimiento a la expedición, modificación o derogatoria de las normas

del orden nacional que regulan y reglamentan el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aras de mantenerlo actualizado y velar por que las actuaciones de la administración departamental en materia contractual, se ajusten a derecho.

La publicidad del manual de contratación y sus modificaciones, se realizará a través de la página Web de la Institución www.endeporte.edu.co, así como de su divulgación a través de los medios electrónicos internos la Institución.

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO				
	Nombre	**Responsable**	**Firma**	**Fecha**
Elaboró	Vivian Lorena García	Contratista Oficina Asesora Jurídica.		01/08/2019
Reviso	Clara Yasmin Gómez Rivera	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)		15/08/2019
Revisó	María Isabel Andrade	Vicerrectora Institución Universitaria - Administrativa		21/08/2019
Aprobó	José Fernando Arroyo Valencia	Rector.		30/08/2019

Control de los Cambios			
Versión No.	**Fecha de Aprobación**	**Descripción de los Cambios**	**Justificación del cambio**
1	30/10/2009	Creación del documento	Ajuste a la normatividad legal
2	15/07/2011	Se ingresa una nueva modalidad de contratación de conformidad con la Ley 1474 de Julio de 2011	Ajuste a la normatividad legal
3	18/10/2012	Se ingresa una nueva modalidad de contratación de conformidad a la ley 1474 de julio de 2011	Ajuste a la normatividad legal
4	29/07/2014	Se actualizan las guías y manuales expedidas por Colombia compra eficiente Se hacen ajustes a los formatos vinculados a la guía. Se actualiza conforme al decreto 1082 de 2015	Lineamientos Colombia compra eficiente y normativos

Educación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2026-EE-158827

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 001592 DEL 22 DE ENERO DE 2026

CERTIFICA

Que el/la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE - (código: 2114), es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, creada mediante DECRETO 3115 de 1984-12-21, expedido(a) por el/la GOBIERNO NACIONAL..

Mediante Decreto 2684 del 08 de agosto de 2006, se traspasó la Unidad Administrativa Especial, Escuela Nacional del Deporte, al municipio de Cali, creándose como un Establecimiento Público del Orden Municipal, con el carácter de Institución Universitaria, adscrito a a la Secretaría de Educación Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@endeporte.edu.co, Dirección: CALLE 9 34 01 - Santiago de Cali, Teléfono: 566411.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Educación

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
PATRICIA MARTINEZ	CC 31915457 Santiago de Cali	RECTOR	ACUERDO C.D. 100.03.02.357.2023 2023-08-30 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2023-09-01 Hasta: 2027-08-31	2023-09-06	Activo
PATRICIA MARTINEZ	CC 31915457 Santiago de Cali	REPRESENTANTE LEGAL	ACUERDO C.D. 100.03.02.357.2023 2023-08-30 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2023-09-01 Hasta: 2027-08-31	2023-09-06	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 5 días del mes de mayo de 2026, por solicitud de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según radicado ERL-26-000273.

Cordialmente;

Harold Antonio Hernández Molina

Subdirector de Inspección y Vigilancia